Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2021/0213(CNS)

8.4.2022

ENMIENDAS
92 - 386

Proyecto de informe
Johan Van Overtveldt
(PE719.624v01-00)

Reestructuración del régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (versión refundida)

Propuesta de Directiva
(COM(2021)0563 – C9-0362/2021 – 2021/0213(CNS))

Enmienda 92
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El objetivo principal de la fiscalidad de la energía es medioambiental: la modificación de los patrones de consumo e inversión. Un objetivo secundario, pero importante, es el aumento de los ingresos. Perseguir otros objetivos políticos a través de la fiscalidad de la energía podría afectar negativamente a sus objetivos primarios y secundarios. Aunque puede tener ese efecto, la fiscalidad de la energía no es un instrumento de política de redistribución.

Or. en

Enmienda 93
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El objetivo principal de la fiscalidad de la energía es medioambiental: la modificación de los patrones de consumo e inversión. Sin embargo, los cambios en la fiscalidad de la energía podrían tener un efecto redistributivo, al afectar a los hogares más vulnerables. Esto debe tenerse en cuenta en la presente Directiva, para evitar que se agraven las desigualdades.

Or. en

Enmienda 94
Nicola Beer, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]. La fiscalidad de la energía puede contribuir ***tanto*** a ***la ambición de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los valores de 1990 como al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por*** que el régimen impositivo ***de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje mejor el impacto ambiental y las consecuencias para la salud de estas fuentes de energía***. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía ***a los mencionados objetivos***[29].	(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]. La fiscalidad de la energía puede contribuir a ***los nuevos objetivos energéticos de la Unión para 2030. Sin embargo, sigue siendo esencial*** que ***la política climática de la Unión y la fiscalidad de la energía se consideren dos aspectos diferentes y, por lo tanto, considerar*** el régimen impositivo ***de la energía de la Unión como una herramienta para incentivar el desarrollo de una política climáticamente neutra***. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía[29].
[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.	[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.
[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.	[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.

Or. en

Enmienda 95
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo ***al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan*** los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]. La fiscalidad de la energía ***puede*** contribuir tanto a ***la ambición de*** reducir las emisiones ***netas*** de gases de efecto invernadero ***en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los valores de 1990*** como al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por que el régimen impositivo de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje ***mejor*** el impacto ambiental y las consecuencias para la salud de estas fuentes de energía. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos***[29]***.	(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo ***a abordar*** los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]***, garantizando al mismo tiempo que todos los hogares de la Unión, y en particular los de menor renta, tengan acceso a esos productos***. La fiscalidad de la energía ***debe*** contribuir tanto a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero ***de conformidad con la Ley Europea del Clima*** como ***a alcanzar los objetivos de eficiencia energética y energía renovable y*** al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por que el régimen impositivo de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje ***plenamente*** el impacto ambiental y las consecuencias para la salud ***y la biodiversidad*** de estas fuentes de energía. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos.
[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.	[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.
[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.	

Or. en

Enmienda 96
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]. La fiscalidad de la energía ***puede*** contribuir tanto a ***la ambición de*** reducir las emisiones ***netas*** de gases de efecto invernadero ***en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los valores de 1990*** como al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por que el régimen impositivo de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje ***mejor*** el impacto ambiental y las consecuencias para la salud de estas fuentes de energía. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos[29].	(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28] ***y las propuestas legislativas derivadas de ella***. La fiscalidad de la energía ***debe*** contribuir tanto a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero ***de conformidad con la Ley Europea del Clima*** como ***a alcanzar los objetivos de eficiencia energética y energía renovable y*** al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por que el régimen impositivo de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje ***plenamente*** el impacto ambiental y las consecuencias para la salud ***y la biodiversidad*** de estas fuentes de energía. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos[29].
[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.	[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.
[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.	[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.

Or. en

Enmienda 97
Lídia Pereira

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo en primer lugar al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]. La fiscalidad de la energía puede contribuir tanto a la ambición de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los valores de 1990 como al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por que el régimen impositivo de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje mejor el impacto ambiental y las consecuencias para la salud de estas fuentes de energía. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos[29].	(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo en primer lugar al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]. La fiscalidad de la energía puede contribuir tanto a la ambición de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los valores de 1990 como al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por que el régimen impositivo ***justo*** de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje mejor el impacto ambiental y las consecuencias para la salud de estas fuentes de energía. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos[29].
[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.	[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.
[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.	[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.

Or. pt

Enmienda 98
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Irene Tinagli, Margarida Marques, Elisabetta Gualmini, Eva Kaili, Pedro Marques, Pedro Silva Pereira, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva

Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Las regiones insulares, periféricas y alejadas no tenían otra alternativa que construir su competitividad económica con el apoyo del transporte aéreo, facilitando y promoviendo flujos económicos clave y otros motores de desarrollo económico propiciados por servicios aéreos eficientes y asequibles. La mejora de la conectividad aérea ha generado beneficios económicos más amplios, más allá de los que benefician a los usuarios inmediatos de las redes de transporte aéreo. Más allá de lo que podrían considerarse beneficios económicos directos de la aviación, la conectividad aérea entre los Estados miembros sirve de catalizador esencial para el crecimiento económico y el bienestar social. Las conexiones aéreas entre los Estados miembros centrales y las regiones insulares, periféricas y alejadas siguen contribuyendo de forma esencial al crecimiento económico.

Or. en

Enmienda 99
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Es esencial que la Directiva aplique los principios que se derivan de la Estrategia de la Unión para la Integración del Sistema Energético, reflejando así en sus disposiciones la prioridad en cascada de promover en primer lugar la eficiencia energética y el ahorro de energía en toda la economía,

posteriormente la electrificación directa renovable y, para las aplicaciones que no puedan reducirse por otros medios, el uso de combustibles basados en fuentes renovables sostenibles y un mejor uso del calor y el almacenamiento para fomentar una mayor integración entre sectores, respaldando así la transición energética e impulsando la participación ciudadana manteniendo al mismo tiempo la asequibilidad de los costes para las autoridades y los ciudadanos de la Unión.

Or. en

Enmienda 100
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Irene Tinagli, Margarida Marques, Elisabetta Gualmini, Eva Kaili, Pedro Marques, Pedro Silva Pereira, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) Hasta que se disponga de una energía más limpia gracias a los avances tecnológicos, se anima a los contribuyentes a consumir de forma inteligente y a utilizar el transporte que consuma menos combustibles fósiles. Sin embargo, hasta que se disponga de alternativas más respetuosas con el medio ambiente, las regiones insulares, periféricas y alejadas estarán en desventaja económica respecto a las centrales. Dichas regiones no deben ser discriminadas, ya que en el futuro próximo no dispondrán de alternativas de transporte más ecológicas que el transporte aéreo. Los ciudadanos y las empresas de las islas y la periferia deben seguir beneficiándose de oportunidades de conectividad equivalentes a las de sus homólogos de las zonas más centrales de la Unión.

Or. en

Enmienda 101
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Eva Kaili, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La fiscalidad medioambiental puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto.	(4) La fiscalidad medioambiental puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto***, preservando al mismo tiempo la flexibilidad y la soberanía de los Estados miembros en materia de prerrogativas fiscales, sobre todo en lo que respecta al fomento del desarrollo económico y social de sus regiones insulares, periféricas y alejadas***.

Or. en

Enmienda 102
Nicola Beer, Olivier Chastel, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La fiscalidad medioambiental puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto.	(4) La fiscalidad medioambiental puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto. ***A***

tal fin, la presente Directiva debe fomentar la eficiencia energética de manera tecnológicamente neutra, mientras que las señales de los precios del CO_2 deben ser dadas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión.

Or. en

Enmienda 103
Eva Kaili

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La fiscalidad medioambiental puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto.	(4) La fiscalidad medioambiental puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto***, preservando al mismo tiempo la competitividad de la economía de la Unión y la flexibilidad y la soberanía de los Estados miembros en materia de prerrogativas fiscales, sobre todo en lo que respecta al fomento del desarrollo económico y social de sus regiones insulares, periféricas y alejadas***.

Or. en

Enmienda 104
Lídia Pereira

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(4) La fiscalidad ***medioambiental*** puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto.	(4) La fiscalidad ***de los productos energéticos y de la electricidad*** puede ser un instrumento eficaz***,*** en términos de costes***,*** para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto***, que sean justas, eficaces, equilibradas, proporcionales y transparentes***. ***Esta fiscalidad se atendrá a las competencias nacionales exclusivas de los Estados miembros en materia de política fiscal.***
	Or. pt

Enmienda 105
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La fiscalidad medioambiental ***puede ser*** un instrumento ***eficaz en términos de costes*** para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero***. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto***.	(4) La fiscalidad medioambiental ***es*** un instrumento para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero***, aumenten el ahorro de energía y la eficiencia energética y fomenten la producción de energía de fuentes renovables***.
	Or. en

Enmienda 106
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(4) La fiscalidad medioambiental ***puede ser*** un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto.	(4) La fiscalidad medioambiental ***es*** un instrumento eficaz en términos de costes para que ***la Unión y*** los Estados miembros ***alcancen la independencia energética,*** logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero ***y aumenten el ahorro de energía y la eficiencia energética, al tiempo que se estimula la adopción de fuentes de energía renovables***. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto.

Or. en

Enmienda 107
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) La presente Directiva y la revisión de la Directiva 2003/87/CE deben estar más armonizadas para garantizar una fijación eficaz del precio del carbono en toda la Unión y en todos los sectores. Un precio mínimo del carbono, introducido mediante la presente Directiva, complementaría la reforma del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y ayudaría a cumplir los objetivos climáticos de la Unión para 2030 de un modo eficaz en términos de costes.

Or. en

Enmienda 108
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 ter) La introducción de un precio mínimo del carbono en la presente Directiva permitiría la deducción del precio del carbono establecido en el régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido en virtud del capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE para evitar la doble imposición.

Or. en

Enmienda 109
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) No obstante, los Estados miembros deben tener la posibilidad de utilizar la imposición de la energía aplicada a los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad para diversos fines no relacionados necesaria ni específica o exclusivamente con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.	(5) No obstante, los Estados miembros deben tener la posibilidad de utilizar la imposición de la energía aplicada a los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad para diversos fines no relacionados necesaria ni específica o exclusivamente con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. ***En particular, debe garantizarse la posibilidad de reducir la presión fiscal sobre los hogares de renta baja.***

Or. en

Enmienda 110
Caroline Nagtegaal, Nicola Beer

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) Los Estados miembros deben destinar los ingresos obtenidos con los impuestos sobre el queroseno y el combustible para uso marítimo a apoyar inversiones sostenibles en el sector de la aviación y el sector marítimo y ayudar a estos sectores a alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo. En el caso del sector de la navegación interior, los ingresos fiscales correspondientes pueden constituir una fuente de financiación del fondo de la UE para las vías navegables interiores[1 bis]. Este fondo debe incluir un sistema de ventanilla única que sea fácilmente accesible para la ayuda y la asistencia y ofrezca la posibilidad de combinar proyectos en una única solicitud, aumentando así las posibilidades de financiación. El fondo debe complementar los fondos de reserva existentes creados en virtud del Reglamento (UE) n.º 546/2014 con contribuciones financieras adicionales de los instrumentos de financiación de la Unión y nacionales, para impulsar más inversiones de la industria y afrontar la actual brecha de inversiones cercana a los 10 000 millones EUR en la financiación de la transición sostenible[1 ter]. El fondo debe prever la posibilidad de combinarse con el Mecanismo «Conectar Europa», los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, incluido el Fondo de Cohesión, y los instrumentos de financiación del Banco Europeo de Inversiones.
	[1 bis] Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2021, sobre el tema «Hacia un transporte por vías navegables interiores en Europa con perspectivas de futuro» (2021/2015(INI)), p. 14; Comunicación de la Comisión Europea «NAIADES III» (COM(2021)0324), p. 13.
	[1 ter] Development Centre for Ship Technology and Transport Systems (DST), Assessment of technologies in view

of zero-emission IWT (Evaluación de tecnologías con vistas a un transporte por vías navegables de emisiones cero), parte de un estudio general de la Comisión Central para la Navegación del Rin titulado Financing the energy transition towards a zero-emission European IWT sector (Financiar la transición energética en pro de un sector europeo del transporte por vías navegables interiores de emisiones cero), Informe n.º 2293, p. 95.

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta la mayor presión de las medidas climáticas necesarias y con el fin de limitar la posibilidad de fuga de carbono, los sectores deben recibir apoyo en su transición energética. La creación de un fondo de la UE para las vías navegables interiores sería una acción concreta en este sentido.

Enmienda 111
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) La existencia de grandes diferencias entre los niveles nacionales de imposición de la energía aplicados por los Estados miembros podría ir en detrimento del funcionamiento adecuado del mercado interior.	(6) La existencia de grandes diferencias entre los niveles nacionales de imposición de la energía aplicados por los Estados miembros podría ir en detrimento del funcionamiento adecuado del mercado interior ***y del cumplimiento de los objetivos en materia de clima y energía***. ***El Tribunal de Cuentas Europeo también señaló que el nivel de imposición de las fuentes de energía no refleja sus emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión. Además, el precio de los productos energéticos no refleja el coste medioambiental de las emisiones.***

Or. en

Enmienda 112
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Margarida Marques, Eva Kaili, Pedro Marques, Pedro Silva Pereira, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) En el caso de las regiones insulares que no tienen conexiones por carretera, tren o puente con el continente europeo y de las regiones periféricas y alejadas, especialmente aquellas cuya economía depende mucho del turismo, deben eximirse del impuesto sobre el queroseno los vuelos con destino y origen en dichas regiones durante los primeros cinco años, y después este debe aumentarse en cinco tramos anuales iguales durante los cinco años siguientes hasta alcanzar los niveles logrados para todos los vuelos al final del período de diez años. Deben tomarse todas las medidas de precaución para evitar cualquier desviación del tráfico en el uso del queroseno.

Or. en

Justificación

The tax on aviation fuel as proposed will crucially affect the competitiveness of insular, peripheral and remote regions, which have no road, rail or bridge alternatives by which to maintain connectivity with the European mainland, especially when tourism accounts for a significant proportion of their economy. Such territories need to be given a breathing space (of five years) in order to provide them with a chance of maintaining some degree of competitiveness before taxes on the aviation fuel used to reach them by air begin to be introduced. Commenced as of the sixth year, taxation levels would then reach over five years, the same levels applicable to all other territories in the Union.

Enmienda 113
Eva Kaili

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) En el caso de las regiones alejadas, periféricas e insulares y de los territorios con complejos insulares significativos que no tienen conexiones directas por carretera, tren o puente con el continente europeo, y cuya economía depende mucho del turismo, deben eximirse del impuesto sobre el queroseno los vuelos con destino y origen en dichas regiones y territorios durante los primeros diez años, y después este debe aumentarse en cinco tramos anuales iguales durante los cinco años siguientes hasta alcanzar los niveles logrados para todos los vuelos al final del período de quince años.

Or. en

Enmienda 114
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Como parte en la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, la Unión ha ratificado el Acuerdo de París. La imposición de los productos energéticos y, cuando proceda, de la electricidad constituye uno de los instrumentos de que se dispone para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 115
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar que la estructura de los tipos impositivos esté adaptada a los aspectos medioambientales, los Estados miembros han de reproducir asimismo en todo momento la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo para los distintos productos de acuerdo con cada uso determinado. ***Los niveles mínimos de imposición de la energía deben ajustarse automáticamente cada año en función de la evolución de su valor real, a fin de mantener el nivel actual de armonización de tipos y, por ende, atenuar la volatilidad derivada de los precios de la energía y los alimentos***. ***Este ajuste debe hacerse sobre la base de la variación del índice de precios de consumo armonizado a escala de la Unión, con exclusión de los alimentos no transformados y la energía, publicado por Eurostat.***	(11) A fin de garantizar que la estructura de los tipos impositivos esté adaptada a los aspectos medioambientales, los Estados miembros han de reproducir asimismo en todo momento la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo para los distintos productos de acuerdo con cada uso determinado. ***No debe obligarse a los Estados miembros a reproducir las relaciones entre las distintas clases***.

Or. en

Justificación

Reproducir no solo la clasificación sino también la relación entre los niveles mínimos de imposición sería contraproducente. Teniendo en cuenta que los combustibles fósiles convencionales (carbón, gasóleo para calefacción, gasóleo y gasolina) a nivel nacional actualmente están sujetos a menudo a tipos de impuestos especiales mucho más elevados que los niveles mínimos de la DFE, reproducir la relación podría provocar en algunos Estados miembros aumentos considerables de los tipos para los combustibles alternativos, como el GLP, el gas natural y el GNL, pero también el biogás sostenible. Esto tendría consecuencias sociales negativas y perjudicaría la transición energética.

Enmienda 116
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar que la estructura de los tipos impositivos esté adaptada a los aspectos medioambientales, los Estados miembros han de reproducir asimismo en todo momento la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo para los distintos productos de acuerdo con cada uso determinado. ***Los niveles mínimos de imposición de la energía deben ajustarse automáticamente cada año en función de la evolución de su valor real, a fin de mantener el nivel actual de armonización de tipos y, por ende, atenuar la volatilidad derivada de los precios de la energía y los alimentos. Este ajuste debe hacerse sobre la base de la variación del índice de precios de consumo armonizado a escala de la Unión, con exclusión de los alimentos no transformados y la energía, publicado por Eurostat.***	(11) A fin de garantizar que la estructura de los tipos impositivos esté adaptada a los aspectos medioambientales, los Estados miembros han de reproducir asimismo en todo momento la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo para los distintos productos de acuerdo con cada uso determinado.

Or. en

Enmienda 117
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con miras a la aplicación sin trabas de determinadas disposiciones relativas a ciertos productos y usos, ***se requiere*** un período transitorio de aplicación.	(12) Con miras a la aplicación sin trabas de determinadas disposiciones relativas a ciertos productos y usos, ***puede ser necesario*** un período transitorio de aplicación.

Or. en

Enmienda 118
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con miras a la aplicación sin trabas de determinadas disposiciones relativas a ciertos productos y usos, ***se requiere*** un período transitorio de aplicación.	(12) Con miras a la aplicación sin trabas de determinadas disposiciones relativas a ciertos productos y usos, ***puede ser necesario*** un período transitorio de aplicación. ***Sin embargo, la emergencia climática exige una rápida aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.***

Or. en

Enmienda 119
Nicola Beer, Caroline Nagtegaal, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El principio general debe ser que los Estados miembros apliquen a los productos energéticos y a la electricidad unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos fijados en la Directiva. Conviene permitir a los Estados miembros ajustarse a los niveles mínimos de imposición de la Unión mediante la acumulación de todos los impuestos indirectos recaudados que hayan decidido aplicar (a excepción del IVA).	(13) El principio general debe ser que los Estados miembros apliquen a los productos energéticos y a la electricidad unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos fijados en la Directiva***, a fin de generar una igualdad de condiciones entre los Estados miembros, así como competitividad.*** Conviene permitir a los Estados miembros ajustarse a los niveles mínimos de imposición de la Unión mediante la acumulación de todos los impuestos indirectos recaudados que hayan decidido aplicar (a excepción del IVA).

Or. en

Enmienda 120
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente y a una mayor utilización de mano de obra.	(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente y a una mayor utilización de mano de obra. ***El sistema fiscal debe diseñarse de manera que evite una repercusión negativa en los hogares de renta baja.***

Or. en

Enmienda 121
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y	(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y

modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente y a una mayor utilización de mano de obra.	modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente***, incluido el estímulo a la eficiencia energética y la adopción de energías renovables,*** y a una mayor utilización de mano de obra. ***Se recomienda encarecidamente diseñar el sistema fiscal de tal forma que se minimice el posible carácter regresivo de la Directiva sobre fiscalidad de la energía y se compense, cuando proceda, a través de una progresividad firme del sistema fiscal, junto a políticas de redistribución.***

Or. en

Enmienda 122
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Se estima que el impacto medio de la propuesta actual sobre el bienestar es muy limitado en todos los Estados miembros. Dado que la electricidad constituye una parte importante del gasto de los hogares con rentas más bajas, las reducciones propuestas de los tipos impositivos aplicables a la electricidad tienen efectos sustancialmente progresivos en toda la distribución a escala de la Unión y en la distribución dentro de todos los Estados miembros que tendrían que aplicarlas.

Or. en

Enmienda 123
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Los precios de la energía son elementos fundamentales de las políticas de la Unión en materia de energía, transporte y medioambiente.	(15) Los precios de la energía son elementos fundamentales de las políticas de la Unión en materia de energía, transporte y medioambiente. ***En un contexto de altos precios de la energía debido a la volatilidad de los mercados internacionales de combustibles fósiles, se recuerda que los Estados miembros podrían mitigar la subida de los precios al por menor para los hogares vulnerables y las microempresas, por ejemplo, reduciendo los impuestos y las tasas en las facturas energéticas de los consumidores, como se prevé en la Directiva (UE) 2019/944 (Directiva sobre el mercado interior de la electricidad) y como también se recuerda en la Comunicación de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2021, titulada «Un conjunto de medidas de actuación y apoyo para hacer frente al aumento de los precios de la energía».***

Or. en

Enmienda 124
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Los precios de la energía son elementos fundamentales de las políticas de la Unión en materia de energía, transporte y medioambiente.	(15) Los precios de la energía son elementos fundamentales de las políticas de la Unión en materia de energía, transporte y medioambiente. ***Debe permitirse a los Estados miembros fijar precios al por menor y márgenes de beneficio por debajo de los resultados del mercado en determinadas situaciones, concretamente en períodos de gran***

incertidumbre, alta volatilidad o ambas en los mercados internacionales de combustibles fósiles.

Or. en

Enmienda 125
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) La posibilidad de aplicar tipos impositivos nacionales diferenciados a un mismo producto debe permitirse en determinadas circunstancias cuando esa medida tenga por objeto permitir la igualdad de acceso de todos los hogares a esos productos y fomentar el transporte público.

Or. en

Enmienda 126
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Solo debe aplicarse la fiscalidad de la energía al consumo final, y no debe gravarse el consumo de energía en la cadena de valor de la energía ni ninguna forma de conversión o almacenamiento. Este principio debe aplicarse a todas las formas de procesos de conversión de energía y a los productos energéticos y la electricidad utilizados para el transporte y el almacenamiento de productos energéticos y de electricidad. La conversión, en este contexto, debe

entenderse como el proceso de transformar una forma de energía en otra, como el uso de gas natural para generar electricidad o la producción de hidrógeno a partir de electricidad o gas natural.

Or. en

Justificación

Esto evitaría la doble imposición. A diferencia de los combustibles fósiles que se extraen, los combustibles de bajas emisiones y la electricidad se producen. Por lo tanto, no es necesario gravar los insumos, sino únicamente el resultado de la producción.

Enmienda 127
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Nicola Beer, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Solo debe aplicarse la fiscalidad de la energía al consumo final, y no debe gravarse el consumo de energía en la cadena de valor de la energía ni ninguna forma de conversión o almacenamiento. Este principio debe aplicarse a todas las formas de procesos de conversión de energía y a los productos energéticos y la electricidad utilizados para el transporte y el almacenamiento de productos energéticos y de electricidad. En este contexto, debe entenderse por «conversión» el proceso de transformar una forma de energía en otra, como el uso de gas natural para generar electricidad o la producción de hidrógeno a partir de electricidad o gas natural.

Or. en

Enmienda 128

Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Los productos energéticos utilizados como carburantes para ciertos fines y aquellos utilizados como combustibles para calefacción son gravados generalmente a niveles inferiores a los aplicables a los productos energéticos utilizados como propulsantes. La electricidad debería encontrarse siempre entre las fuentes de energía menos gravadas con objeto de fomentar su uso, ***especialmente*** en el sector del transporte. En ese sentido, es preciso que los Estados miembros procuren aplicar el mismo nivel de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos que a la utilizada con fines de calefacción durante el tiempo necesario tras la entrada en vigor de la presente Directiva.	(18) Los productos energéticos utilizados como carburantes para ciertos fines y aquellos utilizados como combustibles para calefacción son gravados generalmente a niveles inferiores a los aplicables a los productos energéticos utilizados como propulsantes. La electricidad debería encontrarse siempre entre las fuentes de energía menos gravadas con objeto de fomentar su uso, ***entre otros*** en el sector del transporte ***y en el sector de la calefacción y la refrigeración***. En ese sentido, es preciso que los Estados miembros procuren aplicar el mismo nivel de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos que a la utilizada con fines de calefacción ***y refrigeración*** durante el tiempo necesario tras la entrada en vigor de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 129
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Los productos energéticos utilizados como carburantes para ciertos fines y aquellos utilizados como combustibles para calefacción son gravados generalmente a niveles inferiores a los aplicables a los productos energéticos utilizados como propulsantes. La electricidad debería encontrarse siempre	(18) Los productos energéticos utilizados como carburantes para ciertos fines y aquellos utilizados como combustibles para calefacción son gravados generalmente a niveles inferiores a los aplicables a los productos energéticos utilizados como propulsantes. La electricidad debería encontrarse siempre

entre las fuentes de energía menos gravadas con objeto de fomentar su uso, especialmente en el sector del transporte. En ese sentido, es preciso que los Estados miembros procuren aplicar el mismo nivel de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos que a la utilizada con fines de calefacción durante el tiempo necesario tras la entrada en vigor de la presente Directiva.	entre las fuentes de energía menos gravadas con objeto de fomentar su uso, especialmente en el sector del transporte. En ese sentido, es preciso que los Estados miembros procuren aplicar el mismo nivel de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos que a la utilizada con fines de calefacción durante el tiempo necesario tras la entrada en vigor de la presente Directiva. ***En este contexto, la Comisión debe elaborar y adoptar un acto delegado que complemente la presente Directiva con un marco común de certificación que determine el origen de la electricidad consumida.***

Or. en

Enmienda 130
Lídia Pereira

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) En interés de los objetivos de la Directiva, no debe establecerse distinción alguna entre el uso comercial y no comercial del gasóleo ni entre el uso profesional y no profesional de los combustibles para calefacción y la electricidad.	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 131
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(19) ***En interés de los objetivos de la Directiva, no debe establecerse distinción alguna*** entre el uso comercial y no comercial del gasóleo ***ni entre*** el uso profesional y no profesional de ***los combustibles para calefacción*** y la electricidad.	(19) ***Es preciso que los Estados miembros puedan diferenciar*** entre el uso comercial y no comercial del gasóleo***. Los Estados miembros deben tener la opción de servirse de esta posibilidad para reducir las diferencias entre la imposición del gasóleo no comercial utilizado como carburante de automoción y la de la gasolina.*** ***Debe ser posible tratar de modo diferente*** el uso profesional y ***el uso*** no profesional de ***los productos energéticos*** y la electricidad ***a efectos fiscales***.

Or. en

Enmienda 132
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) ***En interés de los objetivos de la Directiva, no debe establecerse distinción alguna*** entre el uso comercial y no comercial del gasóleo ***ni entre*** el uso profesional y no profesional de ***los combustibles para calefacción*** y la electricidad.	(19) ***Es preciso que los Estados miembros puedan diferenciar*** entre el uso comercial y no comercial del gasóleo***. Los Estados miembros deben tener la opción de servirse de esta posibilidad para reducir las diferencias entre la imposición del gasóleo no comercial utilizado como carburante de automoción y la de la gasolina. Debe ser posible tratar de modo diferente*** el uso profesional y ***el uso*** no profesional de ***los productos energéticos*** y la electricidad ***a efectos fiscales***.

Or. en

Justificación

La posibilidad de diferenciar entre uso profesional y no profesional permite a los Estados miembros utilizar el instrumento fiscal en el uso no profesional para fines fiscales y de eficiencia energética, al tiempo que se mantiene la competitividad en el mercado interior y, por tanto, contribuye adecuadamente a los objetivos de la Directiva.

Enmienda 133
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los productos energéticos deben estar sometidos fundamentalmente a un marco de la Unión cuando se usen como combustible para calefacción o carburante. ***En esta medida, está en la naturaleza y en la lógica del sistema fiscal excluir del ámbito de aplicación el doble uso y el uso de productos energéticos con fines distintos a los de carburante o combustible.*** El uso similar de la electricidad debe tratarse en pie de igualdad.	(20) Los productos energéticos deben estar sometidos fundamentalmente a un marco de la Unión cuando se usen como combustible para calefacción o carburante. El uso similar de la electricidad debe tratarse en pie de igualdad.

Or. en

Enmienda 134
Othmar Karas

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los productos energéticos deben estar sometidos fundamentalmente a un marco de la Unión cuando se usen como combustible para calefacción o carburante. En esta medida, está en la naturaleza y en la lógica del sistema fiscal excluir del ámbito de aplicación el doble uso y el uso de productos energéticos con fines distintos a los de carburante o combustible. El uso similar de la electricidad debe tratarse en pie de igualdad.	(20) Los productos energéticos deben estar sometidos fundamentalmente a un marco de la Unión cuando se usen como combustible para calefacción o carburante. En esta medida, está en la naturaleza y en la lógica del sistema fiscal excluir del ámbito de aplicación el doble uso y el uso de productos energéticos con fines distintos a los de carburante o combustible***, así como los procesos mineralógicos***. El uso similar de la electricidad debe tratarse en pie de igualdad.

Or. en

Enmienda 135
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los productos energéticos deben estar sometidos fundamentalmente a un marco de la Unión cuando se usen como combustible para calefacción o carburante. En esta medida, está en la naturaleza y en la lógica del sistema fiscal excluir del ámbito de aplicación el doble uso y el uso de productos energéticos con fines distintos a los de carburante o combustible. El uso similar de la electricidad debe tratarse en pie de igualdad.	(20) Los productos energéticos deben estar sometidos fundamentalmente a un marco de la Unión cuando se usen como combustible para calefacción o carburante. En esta medida, está en la naturaleza y en la lógica del sistema fiscal excluir del ámbito de aplicación el doble uso y el uso de productos energéticos con fines distintos a los de carburante o combustible***, así como los procesos mineralógicos***. El uso similar de la electricidad debe tratarse en pie de igualdad.

Or. en

Enmienda 136
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) El impacto climático de la aviación ha quedado demostrado desde hace mucho tiempo por la comunidad científica, y en particular por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, al menos desde su informe especial de 1999 sobre la aviación y la atmósfera mundial[1 bis]. A diferencia de otros sectores que generan emisiones de gases de efecto invernadero, la aviación ha experimentado además un aumento muy importante en su volumen y, por tanto, sus emisiones agregadas se han duplicado en los últimos treinta años, con un aumento de aproximadamente un

28 % desde 2013 solo en Europa. Los datos más recientes indican que al menos la mitad de todas esas emisiones son generadas por tan solo el 1 % de la población mundial, y principalmente por la parte con las rentas más altas. Además, un estudio reciente de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA)[1 ter] señala que las emisiones distintas del CO_2 podrían tener un impacto climático casi dos veces superior al de las emisiones de CO_2. El principal responsable de estos efectos climáticos es la composición del combustible fósil generalmente utilizado hoy en día en el sector, por lo que es urgente su internalización mediante una fiscalidad adecuada. El establecimiento de un impuesto sobre el combustible de aviación en vuelos dentro de la Unión debería ser un desincentivo adicional para la realización de los denominados «vuelos fantasma», como complemento a las medidas necesarias que deben adoptarse en la revisión del Reglamento sobre franjas horarias en los aeropuertos que impidan efectivamente la realización de estos vuelos vacíos o casi vacíos.

[1 bis] Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (GIECC): La aviación y la atmósfera global, 1999; https://www.unep.org/resources/report/ipcc-special-report-aviation-and-global-atmosphere.

[1 ter] Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo: Análisis actualizado de los efectos climáticos de la aviación no relacionados con el CO_2 y posibles medidas políticas con arreglo al artículo 30, apartado 4, de la Directiva sobre el comercio de derechos de emisión de la UE; https://www.easa.europa.eu/document-library/research-reports/report-commission-european-parliament-and-

council

Or. en

Enmienda 137
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) La introducción de un nivel mínimo de imposición sobre el combustible pondría al sector pesquero de la Unión —y especialmente a los buques artesanales— en desventaja competitiva frente a terceros países que aplican precios e impuestos más bajos. Además, daría lugar a un trato injusto entre territorios, ya que los buques de gran escala pueden realizar largas travesías y así repostar en puertos donde el precio del combustible es inferior. También provocaría un aumento de los precios para el consumidor final, en particular de los productos frescos. Esto iría en contra de las recomendaciones sanitarias de aumentar el consumo de pescado, dada no solo su alta calidad nutricional y, por tanto, sus beneficios para la salud, sino también su reducida huella medioambiental. Por último, provocaría la quiebra a gran escala y sin precedentes de muchas empresas pesqueras, sobre todo las de pequeña escala, y, en consecuencia, la pérdida de un elevado número de puestos de trabajo, con graves repercusiones para las comunidades pesqueras de la Unión.

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los

tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 138
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) El avión consume mucha más energía que otras formas de transporte y debe ser gravado en consecuencia. Aunque no existan buenas alternativas al avión para viajar desde o hacia naciones insulares o regiones alejadas, un régimen fiscal favorable para la aviación no es la mejor herramienta política para dar servicio a estas zonas. En su lugar, los Gobiernos deben utilizar los ingresos obtenidos con un impuesto sobre el queroseno para invertir y aumentar los niveles de bienestar en estas regiones.

Or. en

Enmienda 139
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) El impacto climático de la aviación lleva mucho tiempo demostrado por la comunidad científica. La aviación ha experimentado un aumento muy importante en volumen y sus emisiones agregadas se han duplicado en las últimas tres décadas. En consonancia con otras

medidas, el establecimiento de un impuesto sobre el combustible de aviación en vuelos dentro de la Unión puede ser un desincentivo adicional para la realización de los denominados «vuelos fantasma», que tienen un importante efecto perjudicial en el medio ambiente.

Or. en

Enmienda 140
Nicola Beer, Caroline Nagtegaal, Olivier Chastel, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Para asegurar la conectividad, la navegación y el transporte aéreo siguen siendo sectores importantes. Sin embargo, para seguir siendo competitivos a nivel internacional y crear unas condiciones equitativas, debe considerarse un enfoque internacional de la fiscalidad de la energía.

Or. en

Enmienda 141
Caroline Nagtegaal, Olivier Chastel

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Para mantener la igualdad de condiciones y evitar la fuga tanto de empresas como de carbono, se gravará la cantidad de combustible utilizado para la navegación dentro de las aguas de la Unión, en lugar de la cantidad de petróleo pesado cargado en puertos de la Unión.

Or. en

Justificación

Para evitar la fuga de carbono y de empresas, no debemos gravar la cantidad de petróleo pesado cargado en puertos de la Unión, sino la cantidad de combustible utilizado dentro de las aguas de la Unión. De este modo, se eliminaría el incentivo de abastecerse de combustible fuera de la Unión, ya que todos los buques tendrían que pagar la parte que les corresponde del impuesto sobre el combustible. Además, se mantiene el incentivo a la transición hacia el uso de combustibles alternativos más sostenibles. La aplicación técnica se delegará en la Comisión Europea.

Enmienda 142
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE, ***a excepción de*** los vuelos reservados al transporte de mercancías. ***Dicha excepción para el combustible utilizado en los vuelos reservados al transporte de mercancías es necesaria debido a la falta de alternativas más eficientes.***	(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE, ***incluidos*** los vuelos reservados al transporte de mercancías.

Or. en

Enmienda 143

Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE***, a excepción de los vuelos reservados al transporte de mercancías***. ***Dicha excepción para el combustible utilizado en los*** vuelos ***reservados al transporte de mercancías es necesaria debido a la falta de alternativas más eficientes***.	(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación ***basadas en una interpretación de las disposiciones originales del Convenio de Chicago relativo a la Aviación Civil Internacional, que en 1944 sentó las bases de la Organización de Aviación Civil Internacional. La única restricción explícita a la imposición del combustible se establece en el artículo 24 de dicho Convenio y se refiere al combustible ya presente en el depósito en el momento del aterrizaje, con el fin de evitar la doble imposición, pero no se refiere explícitamente al contenido repostado adicionalmente***. Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE. ***En futuras revisiones de tales acuerdos internacionales sobre aviación deben eliminarse las actuales lagunas que permiten las exenciones fiscales al combustible de aviación para*** vuelos ***que despeguen de aeropuertos de la Unión o aterricen en ellos***.

Or. en

Enmienda 144
Georgios Kyrtsos

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. ***Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE, a excepción de los vuelos reservados al transporte de mercancías. Dicha excepción para el combustible utilizado en los vuelos reservados al transporte de mercancías es necesaria*** debido a la falta de alternativas más eficientes.	(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Debido a la falta de alternativas más eficientes ***para los productos energéticos y la electricidad suministrados a los vuelos reservados al transporte de mercancías y de pasajeros, la exención fiscal sigue siendo necesaria para perseguir los objetivos de la presente Directiva sin perjuicio de los compromisos internacionales***.

Or. en

Enmienda 145
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Tradicionalmente, el	(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Tradicionalmente, el

combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva***, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales***, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE***, a excepción de los vuelos reservados al transporte de mercancías. Dicha excepción para el combustible utilizado en los vuelos reservados al transporte de mercancías es necesaria debido a la falta de alternativas más eficientes***.	combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE***, incluso cuando esto requiera renegociar acuerdos multilaterales***.

Or. en

Enmienda 146
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se dispondría de un período transitorio de diez años para alcanzar los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero ***durante diez años***. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se dispondría de un período transitorio de diez años para alcanzar los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

Or. en

Enmienda 147
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se ***dispondría de un período transitorio de diez años para alcanzar*** los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se ***aplicarían rápidamente*** los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad. ***Los vuelos reservados al transporte de mercancías deben estar sujetos a las mismas obligaciones que los demás vuelos, para no generar nuevas distorsiones que obstaculicen el objetivo de una transición hacia el ferrocarril.***

Or. en

Enmienda 148
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se dispondría de un período transitorio de diez años para alcanzar los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de	(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se dispondría de un período transitorio de diez años ***a partir de ... [cuatro años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*** para alcanzar los niveles

negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

Or. en

Enmienda 149
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) A fin de garantizar ***la aplicación sin trabas de la presente Directiva***, ***se dispondría de un período transitorio de diez años para alcanzar*** los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos ***que no sean de negocios ni de recreo*** dentro de la UE, mientras que ***los combustibles alternativos sostenibles*** y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	(22) A fin de garantizar ***la internalización adecuada de los costes reales del sector de la aviación, permitiendo unas condiciones de competencia equitativas con otros modos de transporte***, ***deben aplicarse inmediatamente*** los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos dentro de la UE, mientras que ***los biocarburantes avanzados, los combustibles renovables de origen no biológico*** y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años***, incluida la electricidad suministrada para el funcionamiento estacionario y las operaciones de rodaje eléctrico en tierra***. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de

	imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad. ***Los vuelos reservados al transporte de mercancías deben estar sujetos a las mismas obligaciones que el resto de los vuelos, con el fin de no generar una mayor distorsión en la igualdad de condiciones, que en último término obstaculizaría el objetivo de una transición modal hacia el ferrocarril, también para el transporte de mercancías, según se establece en la Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 2020, sobre la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente.***

Or. en

Enmienda 150
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) ***A fin de garantizar*** la aplicación sin trabas de la presente Directiva, ***se dispondría*** de un período transitorio de ***diez*** años para alcanzar los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos ***que no sean de negocios ni de recreo*** dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para ***la aviación de negocios y*** los vuelos ***de recreo*** dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	(22) ***Dado que un impuesto sobre el queroseno solo conllevará un aumento moderado de los precios***, la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se ***podría disponer*** de un período transitorio de ***cinco*** años para alcanzar los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para los vuelos dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

Or. en

Enmienda 151
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 bis) Según el informe del GIECC titulado «El océano y la criosfera en un clima cambiante», los océanos han sufrido un aumento de la temperatura sin interrupción desde 1970 y han absorbido más del 90 % del exceso de calor en el sistema climático y, al absorber más CO_2, han sufrido una mayor acidificación en la superficie y se ha producido una pérdida de oxígeno desde la superficie hasta los 1 000 m. Según datos de la Organización Marítima Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a nivel mundial los buques pesqueros (incluidos los buques de navegación interior) consumieron 53,9 millones de toneladas de combustible en 2012 y emitieron 172,3 millones de toneladas de CO_2 (equivalentes al 0,5 % del total de las emisiones mundiales de CO_2 de ese año), mientras que la acuicultura representó aproximadamente el 0,45 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero en 2013.

Or. en

Enmienda 152
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(22 bis) Para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones fijados por la Unión para 2030 y el objetivo de neutralidad climática para 2050 a más tardar, es necesario reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores, avanzando hacia un marco fiscal que penalice los combustibles fósiles y fomente el cambio a combustibles limpios. Este cambio urgente debe hacerse, sin embargo, teniendo en cuenta la disponibilidad de alternativas en cada uno de los sectores afectados.

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 153
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 22 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 ter) Según el informe económico anual 2021[32 bis] del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca, la flota pesquera de la Unión ha reducido su consumo de energía en más de un 15% en la última década. Sin embargo, el sector pesquero se enfrenta a serios obstáculos a la descarbonización debido a la falta de alternativas a corto plazo y a los límites de capacidad pesquera existentes. La introducción de un nivel mínimo de imposición al combustible en el sector pesquero no solo no resolvería estos obstáculos, sino que

tendría un grave impacto en la competitividad de la flota de la Unión, especialmente de la flota costera de pequeña escala, lo que se traduciría en una menor capacidad de autoabastecimiento, precios más altos para el consumidor y el consiguiente aumento de las emisiones debido al incremento de las importaciones. Es necesario destacar que los productos de la pesca y la acuicultura se encuentran entre los alimentos con menor huella de carbono y que la Unión es el mayor mercado mundial de pescado, importando el 60% de lo que consume. Por lo tanto, el sector pesquero de la Unión debe seguir beneficiándose de las exenciones previstas en la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

_____

[32 bis] ***Informe económico anual 2021 sobre la flota pesquera de la UE (CCTEP 21-08).***

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 154
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, ***incluida*** la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en	(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, ***excluyendo*** la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en

acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular***, la pesca*** y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 155
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, incluida la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular***, la pesca*** y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos ***durante diez años***. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, incluida la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

Or. en

Enmienda 156
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, incluida la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en	(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, incluida la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en

acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. ***Para los buques de carga, en particular, los niveles de imposición deben ofrecer incentivos para la adopción de innovaciones tecnológicas que permitan la asistencia de la energía eólica con el fin de mejorar considerablemente el rendimiento energético de los buques.*** A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad***, incluida la electrificación completa de los buques atracados***, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.
	Or. en

Enmienda 157
Nicola Beer, Caroline Nagtegaal, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(23 bis) En consonancia con la propuesta de Reglamento relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y la propuesta de Reglamento relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo, la presente Directiva debe fomentar la implantación rentable de instalaciones y el uso de la electricidad en puerto mediante la concesión de una exención fiscal permanente a la electricidad en puerto, estableciendo así los incentivos adecuados.

Or. en

Enmienda 158
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) Las subvenciones a los combustibles tienen un rendimiento pobre en términos de incremento de la renta de los pescadores, y «las subvenciones a los combustibles fósiles representan un obstáculo para alcanzar los objetivos climáticos porque entorpecen la transición energética ecológica», según las conclusiones del análisis 01/2022 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre fiscalidad de la energía, tarificación de las emisiones de carbono y subvenciones a la energía.

Or. en

Enmienda 159
Irene Tinagli, Elisabetta Gualmini

Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) Antes de incluir la pesca en la imposición de los productos energéticos, debe llevarse a cabo una evaluación de impacto exhaustiva que incluya el impacto socioeconómico en la pesca y las comunidades costeras.

Or. en

Enmienda 160
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) En los últimos diez años, el sector pesquero ha realizado grandes esfuerzos para reducir considerablemente el consumo de combustible y, por tanto, las emisiones de gases de efecto invernadero.

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 161
Georgios Kyrtsos

Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) Es necesaria una compensación adecuada para aliviar los ya elevados costes del transporte insular, teniendo en cuenta los sistemas de transporte insulares equivalentes.

Or. en

Enmienda 162
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 23 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 ter) Antes de incluir la pesca en la fiscalidad de los productos energéticos debería realizarse una evaluación de impacto exhaustiva que incluya las repercusiones socioeconómicas sobre la pesca y las comunidades costeras.

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 163
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) En el caso de la navegación aérea fuera de la UE, sin perjuicio de las	(24) En el caso de la navegación aérea fuera de la UE, sin perjuicio de las

obligaciones internacionales, y en ***el caso*** de la navegación acuática fuera de la UE***, incluida*** la pesca, los Estados miembros podrán aplicar exenciones o los mismos niveles de imposición que dentro de la UE, en función del tipo de actividad.	obligaciones internacionales, y en ***los casos*** de la navegación acuática fuera de la UE ***y de*** la pesca, los Estados miembros podrán aplicar exenciones o los mismos niveles de imposición que dentro de la UE, en función del tipo de actividad.

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 164
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) En el caso de la navegación aérea fuera de la UE, sin perjuicio de las obligaciones internacionales, y en el caso de la navegación acuática fuera de la UE, incluida la pesca, los Estados miembros podrán aplicar ***exenciones o*** los mismos niveles de imposición que dentro de la UE, en función del tipo de actividad.	(24) En el caso de la navegación aérea fuera de la UE, sin perjuicio de las obligaciones internacionales ***actuales que deban revisarse como corresponda***, y en el caso de la navegación acuática fuera de la UE, incluida la pesca, los Estados miembros podrán aplicar los mismos niveles de imposición que dentro de la UE, en función del tipo de actividad.

Or. en

Enmienda 165
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) La supresión de las exenciones de la imposición sobre los combustibles en el sector pesquero no debe suponer una carga para la pesca artesanal. Los Estados miembros deben invertir los ingresos generados por los impuestos sobre el combustible en el sector pesquero para financiar proyectos destinados a reforzar la resiliencia y la posición de la pesca artesanal en la cadena de valor y a facilitar la transición de la pesca artesanal a buques eficientes desde el punto de vista energético que utilicen energías renovables sostenibles.

Or. en

Enmienda 166
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) La supresión de las exenciones de la imposición sobre los combustibles en el sector pesquero no debe suponer una carga para la pesca artesanal. Los Estados miembros deben invertir los ingresos generados por los impuestos sobre el combustible en el sector pesquero para financiar proyectos destinados a facilitar la transición de la pesca artesanal a buques eficientes desde el punto de vista energético que utilicen energías renovables sostenibles.

Or. en

Enmienda 167
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Debe permitirse a los Estados miembros que apliquen otras exenciones o niveles reducidos de imposición, siempre que ello no afecte a los objetivos ***medioambientales o al buen funcionamiento del mercado interior ni implique distorsiones de la competencia***.	(25) Debe permitirse a los Estados miembros que apliquen otras exenciones o niveles reducidos de imposición, siempre que ello no afecte a los objetivos ***en materia de energía, clima y transición justa***.

Or. en

Enmienda 168
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Debe permitirse a los Estados miembros que apliquen otras exenciones o niveles reducidos de imposición, siempre que ello no afecte a los objetivos medioambientales o al buen funcionamiento del mercado interior ni implique distorsiones de la competencia.	(25) Debe permitirse a los Estados miembros que apliquen otras exenciones o niveles reducidos de imposición, siempre que ello no afecte a los objetivos medioambientales***, energéticos, climáticos y de transición justa*** o al buen funcionamiento del mercado interior ni implique distorsiones de la competencia.

Or. en

Enmienda 169
Gilles Boyer, Stéphane Bijoux, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Dado que la Directiva (UE)

	2020/262 precisa que sus disposiciones, así como las Directivas 92/83/CEE, 92/84/CEE, 2003/96/CE y 2011/64/UE, no se aplican a las regiones ultraperiféricas francesas y españolas contempladas en el artículo 349 del TFUE, conviene considerar, en el marco de la refundición de la Directiva 2003/96/CE, que los vuelos con origen o destino en dichas regiones, así como la navegación con origen o destino en dichas regiones, estén exentas de la imposición dentro de la Unión.

Or. fr

Enmienda 170
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) En particular, ***la generación combinada de alta eficiencia de calor y electricidad y,*** a fin de promover la utilización de ***fuentes de energía alternativas, las*** energías renovables podrían tener derecho a un tratamiento preferente.	(26) En particular, a fin de promover la utilización de energías renovables ***sostenibles, estas*** podrían tener derecho a un tratamiento preferente.

Or. en

Enmienda 171
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) En particular, la generación combinada de alta eficiencia de calor y electricidad y, a fin de promover la	(26) En particular, la generación combinada de alta eficiencia de calor y electricidad y, a fin de promover la

utilización de fuentes de energía alternativas, las energías renovables podrían tener derecho a un tratamiento preferente.	utilización de fuentes de energía alternativas, las energías renovables podrían tener derecho a un tratamiento preferente. ***Procede establecer un marco de la Unión que permita a los Estados miembros eximir de o reducir los impuestos especiales para los biocarburantes que favorezca un mejor funcionamiento del mercado interior y ofrezca una seguridad jurídica adecuada a los Estados miembros y a los agentes económicos. Conviene limitar las distorsiones de la competencia y mantener un efecto de incentivo para los productores y distribuidores de biocarburantes mediante una reducción de los costes de producción, en particular a través de las adaptaciones, por parte de los Estados miembros, que tengan en cuenta los cambios de los precios de las materias primas.***
	Or. en

Enmienda 172
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) ***Podrían revelarse necesarias*** reducciones específicas del nivel de imposición ***para incentivar la consecución de objetivos de protección medioambiental y mejoras de la eficiencia energética en el*** sector productivo de la Unión.	(27) ***Las*** reducciones específicas ***temporales*** del nivel de imposición ***podrían incentivar a los sectores industriales de gran consumo de energía, a las pymes y a las empresas emergentes para alcanzar la transición ecológica del*** sector productivo de la Unión. ***Estas reducciones deben estar sujetas a la aplicación de medidas específicas por parte de los beneficiarios para alcanzar un funcionamiento circular, de contaminación cero, altamente eficiente desde el punto de vista energético y***

basado en energías renovables.

Or. en

Enmienda 173
Ondřej Kovařík, Nicola Beer, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Podrían revelarse necesarias reducciones específicas del nivel de imposición para incentivar la consecución de objetivos de protección medioambiental ***y mejoras*** de la eficiencia energética ***en el*** sector productivo de la Unión.	(27) Podrían revelarse necesarias ***exenciones o*** reducciones específicas del nivel de imposición para incentivar la consecución de objetivos de protección medioambiental***, la mejora*** de la eficiencia energética ***y la competitividad internacional del*** sector productivo de la Unión.

Or. en

Enmienda 174
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Podrían revelarse necesarias reducciones específicas del nivel de imposición para incentivar la consecución de objetivos de protección medioambiental y mejoras de la eficiencia energética en el sector productivo de la Unión.	(27) Podrían revelarse necesarias reducciones específicas del nivel de imposición ***a corto y medio plazo*** para incentivar la consecución de objetivos de protección medioambiental y mejoras de la eficiencia energética en el sector productivo de la Unión.

Or. en

Enmienda 175
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Podrían revelarse necesarias reducciones específicas del nivel de imposición para incentivar la consecución de objetivos de protección medioambiental y mejoras de la eficiencia energética en el sector productivo de la Unión.	(27) Podrían revelarse necesarias ***exenciones o*** reducciones específicas del nivel de imposición para incentivar la consecución de objetivos de protección medioambiental y mejoras de la eficiencia energética en el sector productivo de la Unión.

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 176
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) Al contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia energética y ofrecer flexibilidad a las redes, las comunidades de energía y los prosumidores que producen por sí mismos energías renovables son una piedra angular esencial de la transición energética. A fin de incentivar tales prácticas en todos los Estados miembros, la electricidad de producción propia debe quedar exenta de impuestos.

Or. en

Enmienda 177
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.	(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables. ***Las exenciones fiscales pueden ser un alivio temporal, ya que ante todo se requieren respuestas estructurales para erradicar la pobreza energética. Por ejemplo, la renovación de edificios es una solución clave para reducir el consumo de energía y mitigar la pobreza y la vulnerabilidad energéticas. Los beneficios de unas facturas energéticas generalmente más bajas, no solo en la parte fiscal, son aún más relevantes en un contexto de elevados precios de la energía. Las personas que viven en los edificios con peor rendimiento energético y las personas que se enfrentan a la pobreza energética se beneficiarían de mejores edificios renovados y de una reducción de los costes energéticos, y estarían protegidas frente a nuevos aumentos y fluctuaciones de los precios de mercado.***

Or. en

Enmienda 178
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Nicola Beer, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.	(28) Asimismo, podrían requerirse ***exenciones o*** reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables ***de renta baja y media reconocidos por los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 179
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones ***específicas*** del nivel de imposición ***para afrontar las repercusiones*** sociales ***de los impuestos sobre la energía***. ***Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.***	(28) Asimismo, podrían requerirse ***determinadas exenciones o*** reducciones del nivel de imposición***, principalmente debido a la falta de una armonización más firme a escala de la Unión, a los riesgos de pérdida de competitividad internacional o a consideraciones*** sociales ***o medioambientales***.

Or. en

Enmienda 180
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones	(28) Asimismo, podrían requerirse ***exenciones o*** reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las

sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.	repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 181
Martin Hlaváček, Olivier Chastel

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.	(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales ***o sectoriales*** de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables ***o a los sectores estratégicos***. ***El sector agrícola, y en particular la producción de alimentos, merecen un tratamiento específico, ya que el valor de los productos energéticos utilizados en la agricultura, la silvicultura y la horticultura representa una parte significativa de los costes agrícolas.***

Or. en

Enmienda 182
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención ***temporal*** de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.	(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.

Or. en

Enmienda 183
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Stéphanie Yon-Courtin, Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) La aplicación de la presente Directiva podría tener consecuencias socioeconómicas, así como un impacto diverso en las categorías de renta y los Estados miembros. A este respecto, la presente Directiva debe establecer un sistema de seguimiento social para evaluar la aplicación de la Directiva y su impacto en los distintos Estados miembros, regiones y categorías de renta. El sistema de seguimiento social asignaría obligaciones de información tanto a la Comisión como a los Estados miembros. La Comisión debe presentar una visión de conjunto holística de la evolución de los precios de la energía, así como de la madurez tecnológica y de mercado de vectores energéticos alternativos. Los Estados miembros deben describir las medidas sociales adoptadas para aliviar las posibles consecuencias socioeconómicas de la aplicación de la

presente Directiva. Los Estados miembros también podrían hacer especial hincapié en el estado de madurez tecnológica y de mercado de vectores energéticos alternativos mediante una evaluación complementaria, y la Comisión debe tener en cuenta las evaluaciones de los Estados miembros que demuestren que no hay alternativas más limpias fácilmente disponibles en el mercado ni se espera que las haya a corto plazo. Si, de acuerdo con las evaluaciones del sistema de seguimiento social, no se producen avances significativos para mitigar las repercusiones socioeconómicas en los hogares de renta baja y media, los Estados miembros podrían prolongar el período transitorio para los hogares de renta baja y media reconocidos por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 184
Joachim Schuster, Alfred Sant, Elisabetta Gualmini, Irene Tinagli, René Repasi, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) La energía es esencial y el acceso a servicios energéticos es un derecho social fundamental. Los hogares considerados vulnerables se ven afectados con mayor frecuencia por la pobreza energética, definida en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética (refundición), y necesitan una atención especial. Por «pobreza energética» se entiende la incapacidad de un hogar vinculada a la falta de asequibilidad para satisfacer sus necesidades básicas de suministro de energía y la falta de acceso a servicios energéticos esenciales para

garantizar unos niveles básicos de comodidad y salud, un nivel de vida digno, incluidas una calefacción y refrigeración adecuadas, la iluminación y la energía para alimentar los aparatos, en el contexto nacional pertinente, de la política social existente y otras políticas pertinentes, como consecuencia de una renta disponible insuficiente.

Or. en

Enmienda 185
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Con el fin de capacitar a los ciudadanos y a los consumidores en la transición energética y facilitar las inversiones en eficiencia energética y fuentes renovables de energía, la fiscalidad debe incentivar la producción propia a nivel local, el almacenamiento, el reparto y el consumo de energía renovable, tanto individual como conjuntamente. Esto también debe promover las comunidades de energías renovables, como concepto organizativo destinado a permitir que los hogares, incluidos los hogares vulnerables y con menores rentas, las pymes, las empresas emergentes y las autoridades locales colaboren para asumir su responsabilidad en la transición energética.

Or. en

Enmienda 186
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Reitera que la energía constituye un bien público y un derecho humano y social. Los Estados miembros deben presentar medidas para hacer frente a la pobreza energética y garantizar el acceso de todos en pie de igualdad a los servicios de energía.

Or. en

Enmienda 187
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 ter) Los hogares deben poder permitirse la calefacción, la refrigeración y la electricidad necesarias para una calidad de vida digna, así como una vivienda eficiente en el consumo de energía que permita un entorno interior saludable, tanto en temporada cálida como fría.

Or. en

Enmienda 188
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 28 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 quater) La renovación de edificios es una respuesta clave para reducir el consumo de energía y mitigar la pobreza y

la vulnerabilidad energéticas. Las personas que viven en edificios con peor rendimiento energético se beneficiarían de mejores edificios renovados. Eso les protegería de la volatilidad de los precios del mercado.

Or. en

Enmienda 189
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Habida cuenta de los efectos financieros, económicos ***y*** medioambientales en cada Estado miembro, como el requerimiento de electrificar ***el sector*** del transporte, es necesario disponer un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir otras exenciones o niveles de imposición reducidos. Por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular con vistas a la reducción de la contaminación atmosférica, debe disponerse un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir tipos específicos más elevados. Tal autorización, previa solicitud motivada de los Estados miembros y a propuesta de la Comisión, ha de adoptarse mediante una Decisión de Ejecución del Consejo, de conformidad con el artículo 291 del TFUE. Debe acometerse la revisión periódica de dichas medidas.	(29) Habida cuenta de los efectos financieros, económicos***,*** medioambientales ***y sobre la protección de la salud humana*** en cada Estado miembro, como el requerimiento de electrificar ***los sectores*** del transporte ***y de la calefacción y la refrigeración***, es necesario disponer un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir otras exenciones o niveles de imposición reducidos. Por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular con vistas a la reducción de la contaminación atmosférica, debe disponerse un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir tipos específicos más elevados. Tal autorización, previa solicitud motivada de los Estados miembros y a propuesta de la Comisión, ha de adoptarse mediante una Decisión de Ejecución del Consejo, de conformidad con el artículo 291 del TFUE. Debe acometerse la revisión periódica de dichas medidas.

Or. en

Enmienda 190
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Habida cuenta de los efectos financieros, económicos y medioambientales en cada Estado miembro, como el requerimiento de ***electrificar*** el sector del transporte, es necesario disponer un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir otras exenciones o niveles de imposición reducidos. Por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular con vistas a la reducción de la contaminación atmosférica, debe disponerse un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir tipos específicos más elevados. Tal autorización, previa solicitud motivada de los Estados miembros y a propuesta de la Comisión, ha de adoptarse mediante una Decisión de Ejecución del Consejo, de conformidad con el artículo 291 del TFUE. Debe acometerse la revisión periódica de dichas medidas.	(29) Habida cuenta de los efectos financieros, económicos y medioambientales en cada Estado miembro, como el requerimiento de ***descarbonizar*** el sector del transporte, es necesario disponer un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir otras exenciones o niveles de imposición reducidos. Por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular con vistas a la reducción de la contaminación atmosférica, debe disponerse un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir tipos específicos más elevados. Tal autorización, previa solicitud motivada de los Estados miembros y a propuesta de la Comisión, ha de adoptarse mediante una Decisión de Ejecución del Consejo, de conformidad con el artículo 291 del TFUE. Debe acometerse la revisión periódica de dichas medidas.

Or. en

Enmienda 191
Joachim Schuster, Alfred Sant, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, Irene Tinagli, René Repasi, Jonás Fernández, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(29 bis) La aplicación de la

Directiva podría tener consecuencias socioeconómicas, así como un impacto diverso en las categorías de renta y los Estados miembros. A este respecto, la presente Directiva establece un sistema de seguimiento social para evaluar la aplicación de la Directiva y su impacto en los distintos Estados miembros, regiones y categorías de renta. El sistema de seguimiento social debe atribuir obligaciones de información tanto a la Comisión como a los Estados miembros. Mientras que la Comisión debe proporcionar una visión de conjunto holística, también con respecto a la evolución de los precios de la energía, los Estados miembros deben describir las medidas sociales adoptadas para aliviar las posibles consecuencias socioeconómicas de la aplicación de la presente Directiva. Si, de acuerdo con las evaluaciones del sistema de seguimiento social, no se producen avances significativos para aliviar las posibles consecuencias socioeconómicas en los hogares reconocidos como vulnerables, los Estados miembros deben tener la posibilidad de prolongar el período de transición de esos hogares.

Or. en

Enmienda 192
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Debe hacerse referencia a la versión actualmente aplicable de la nomenclatura combinada. A fin de garantizar la actualización oportuna de las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada (NC) contenidas en la presente Directiva***, así como la adaptación de los tipos***	(35) Debe hacerse referencia a la versión actualmente aplicable de la nomenclatura combinada. A fin de garantizar la actualización oportuna de las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada (NC) contenidas en la presente Directiva, ha de delegarse en la Comisión la facultad

impositivos mínimos a la evolución de los precios, ha de delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la actualización de las referencia a los códigos NC ***y de los tipos impositivos mínimos con arreglo a la variación anual del índice de precios de consumo***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar la participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Consejo recibe toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la actualización de las referencias a los códigos NC. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar la participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Consejo recibe toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Or. en

Enmienda 193
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, René Repasi, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 bis) Los actos delegados deben estar en consonancia con los objetivos del Pacto Verde Europeo y contribuir a ellos. A este respecto, los actos delegados no deben cambiar los niveles mínimos de imposición que puedan socavar la consecución de los objetivos en materia de energía y clima, incluidos los objetivos específicos del sector a que se refiere la Directiva sobre fuentes de energía

renovables, así como del objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050. El cambio resultante en el nivel mínimo de imposición tampoco debe ser igual a cero, a menos que se destine a fines específicos contemplados en la presente Directiva, como el fomento de las energías renovables o la protección de los consumidores, en particular los hogares vulnerables. Cualquier cambio debe estar debidamente justificado y respaldado por análisis y evaluaciones científicos de su impacto en los objetivos en materia de energía y clima mencionados.

Or. en

Enmienda 194
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos ***cinco*** años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos ***tres*** años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo ***y al Parlamento Europeo*** sobre su aplicación, examinando, en particular, ***si*** los niveles mínimos de imposición ***deben aumentarse o expandirse para reflejar en mayor medida el contenido de carbono y el componente de contaminación atmosférica de los productos energéticos, teniendo en cuenta el impacto del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión en el precio del carbono, y si la Directiva sobre fiscalidad de la energía revisada contribuye suficientemente a una fijación de precios del carbono significativa que dé lugar a un cambio de conducta, el impacto en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero teniendo en cuenta el***

asesoramiento del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social ***y sobre biodiversidad***, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Or. en

Enmienda 195
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cada ***cinco años***, y por primera vez ***transcurridos cinco años*** desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los	(36) Cada ***año***, y por primera vez ***transcurrido un año*** desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Tratados.

Or. en

Enmienda 196
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Irene Tinagli, Elisabetta Gualmini, Jonás Fernández, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cada ***cinco*** años, y por primera vez transcurridos ***cinco*** años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición ***y*** los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	(36) Cada ***tres*** años, y por primera vez transcurridos ***tres*** años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición***, la repercusión de la presente Directiva en la conectividad aérea y el bienestar económico y social de las regiones insulares, periféricas y alejadas, así como*** los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Or. en

Enmienda 197
Eva Kaili

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos — especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos — especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición***, la repercusión de la presente Directiva en la conectividad de las regiones alejadas, periféricas e insulares y los territorios con complejos insulares significativos, la posible repercusión de las disposiciones de la presente Directiva en la competitividad de la economía de la Unión y las posibles distorsiones en ella,*** y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Or. en

Enmienda 198
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, Irene Tinagli, René Repasi, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo	(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo ***y***

sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	***al Parlamento Europeo*** sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Or. en

Enmienda 199
Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Olivier Chastel

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los	(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo ***y al Parlamento Europeo*** sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los

Tratados.

Tratados.

Or. en

Enmienda 200
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***A efectos de la presente*** Directiva, la imposición se calculará en EUR/gigajulio sobre la base del poder calorífico neto de los productos energéticos y de la electricidad establecido en el anexo IV de la Directiva 2012/27/UE, convertido a gigajulios. En el caso de los productos derivados de la biomasa, se tomarán los valores de referencia del anexo III de la Directiva (UE) 2018/2001, convertidos a gigajulios.	2. ***Los Estados miembros distinguirán entre la imposición relacionada con el CO_2 y la imposición sobre el consumo energético general. La imposición relacionada con el CO_2 se calculará en EUR/t de emisiones de CO_2, basándose en los factores de emisión de CO_2 de referencia establecidos en el apartado 11 del anexo I de la Decisión 2007/589/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2007, por la que se establecen directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la*** Directiva ***2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. En el caso de los productos derivados de la biomasa, se tomarán los valores de referencia del anexo V de la Directiva (UE) 2018/2001. Cuando la Decisión de la Comisión 2007/589/CE, de 18 de julio de 2007, o la Directiva (UE) 2018/2001, según corresponda, no especifiquen el contenido de carbono de un producto dado, los Estados miembros se remitirán a la información pertinente de que dispongan sobre el contenido de carbono.*** La imposición ***sobre el consumo energético general*** se calculará en EUR/gigajulio sobre la base del poder calorífico neto de los productos energéticos y de la electricidad establecido en el anexo IV de la Directiva 2012/27/UE,

convertido a gigajulios. En el caso de los productos derivados de la biomasa, se tomarán los valores de referencia del anexo III de la Directiva (UE) 2018/2001, convertidos a gigajulios.

Or. en

Enmienda 201
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la Directiva 2012/27/UE o la Directiva (UE) 2018/2001, según corresponda, no especifiquen el poder calorífico neto de un producto dado, los Estados miembros se remitirán a la información pertinente de que dispongan sobre el poder calorífico neto del producto en cuestión.	Cuando la Directiva 2012/27/UE o la Directiva (UE) 2018/2001, según corresponda, no especifiquen el poder calorífico neto de un producto dado, los Estados miembros se remitirán a la información pertinente de que dispongan sobre el poder calorífico neto del producto en cuestión. ***La Comisión proporcionará una tabla de conversión por cada producto energético y para la electricidad en la que se resuman los índices mínimos de contenido energético por unidad de volumen.***

Or. en

Enmienda 202
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) A menos que se especifique otra cosa, lo dispuesto en la presente Directiva se aplicará tanto a la imposición relacionada con el CO_2 como a la

	imposición sobre el consumo energético general.

Or. en

Enmienda 203
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – letra o

Texto de la Comisión	*Enmienda*
o) los productos de los códigos NC 4401 y 4402, cuando se destinen al consumo como combustible para calefacción en instalaciones con una potencia térmica nominal total igual o superior a 5 MW.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 204
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los productos gravables a que se refieren los apartados 1 y 3 que se produzcan a partir de biomasa o se deriven de ella estarán sujetos, bajo control fiscal, a los niveles específicos de imposición establecidos para esos productos de conformidad con la presente Directiva, siempre que se ***dé alguna de*** las condiciones siguientes:	4. Los productos gravables a que se refieren los apartados 1 y 3 que se produzcan a partir de biomasa o se deriven de ella estarán sujetos, bajo control fiscal, a los niveles específicos de imposición establecidos para esos productos de conformidad con la presente Directiva, siempre que se ***den*** las condiciones siguientes:

Or. en

Enmienda 205
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cumplen los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el artículo 29 de la Directiva (UE) 2018/2001, con exclusión de los productos ***que entrañan un riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra a que se refiere el artículo 26, apartado 2, de la misma Directiva***;	a) cumplen los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el artículo 29 de la Directiva (UE) 2018/2001, con exclusión de los productos ***energéticos y la electricidad producidos a partir de biomasa leñosa***;

Or. en

Enmienda 206
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) no son productos que entrañan un riesgo elevado de cambio indirecto del uso de la tierra con arreglo a lo establecido en el artículo 26, apartado 2, de dicha Directiva;

Or. en

Enmienda 207
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) se producen a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX de la Directiva (UE) 2018/2001.	b) se producen a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX de la Directiva (UE) 2018/2001***, excepto el biogás y los biocarburantes producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, letras g) a q)***.

Or. en

Enmienda 208
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de la presente Directiva, por biogás, biolíquidos y productos de los códigos NC 4401 y 4402 «avanzados» se entenderá los obtenidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte A, de la Directiva (UE) 2018/2001. Los biocarburantes, el biogás y los biolíquidos producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte B, de ***dicha*** Directiva se considerarán equivalentes a los productos avanzados.	Los biocarburantes, el biogás y los biolíquidos producidos a partir de las materias primas enumeradas en el anexo IX, parte B, de ***la*** Directiva ***(UE) 2018/2001*** se considerarán equivalentes a los productos avanzados ***hasta unos niveles nacionales de consumo dentro del límite máximo establecido en el artículo 27, apartado 1, letra b), de dicha Directiva***.

Or. en

Justificación

Changes necessary to ensure coherence with the Renewable Energy Directive. Products falling within cods 4401 and 4402 are as advanced as the feedstocks used to produce them. The current first sentence needs to be deleted to ensure consistency with what is considered advanced biofuels according to the REDII. Moreover, biofuels from feedstocks listed in Annex B of the RED directive are capped in order to limit risks of frauds. Therefore the preferential tax system should be compatible to those levels. i.e. if in a MS there is a consumption of those biofuels that goes above the cap, the taxation should not be preferential, as to avoid indirect incentive to use them beyond such a capped level.

Enmienda 209
Martin Hlaváček

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos de la presente Directiva, se entenderá por biocarburante sostenible el combustible líquido producido a partir de materias primas distintas de las enumeradas en el anexo IX, parte A, de la Directiva 2018/2001, y que cumpla los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la presente Directiva, según proceda. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por biogás sostenible un combustible gaseoso producido a partir de materias primas distintas de las enumeradas en el anexo IX, parte A, de la Directiva 2018/2001, y que cumpla los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la presente Directiva, según proceda.

Or. en

Enmienda 210
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) por «combustibles de bajas emisiones de carbono» se entenderá ***el hidrógeno de bajas emisiones de carbono y los combustibles gaseosos y líquidos sintéticos cuyo contenido energético se obtenga a partir de hidrógeno de bajas emisiones de carbono, así como todo combustible fósil que reúna los criterios***	b) por «combustibles de bajas emisiones de carbono» se entenderá los «combustibles ***hipocarbónicos***» ***según se definen en la [***Directiva ***relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno, COM(2021)0803]***.

técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica específica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[36] y el anexo I del Reglamento Delegado (UE) […]/[…][37]; se incluirán en esta categoría los «combustibles ***de carbono reciclado*»** ***definidos en el artículo 2, punto 35, de la*** Directiva ***(UE) 2018/2001***.

---

[36] Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13)

[37] Reglamento Delegado (UE) […]/[...] de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales, C/2021/2800 final (DO […], p.[…]).

Or. en

Justificación

Los combustibles de bajas emisiones de carbono se definen ahora en la propuesta de la Comisión de [Directiva relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno COM(2021)0803]. Con el fin de no anticiparse a las negociaciones sobre ese proyecto, simplemente hacemos referencia a la definición incluida en dicha Directiva, y posteriormente se deberá ajustar la DFE.

Enmienda 211
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) por «combustibles de bajas emisiones de carbono» se entenderá el hidrógeno de bajas emisiones de carbono y los combustibles gaseosos y líquidos sintéticos cuyo contenido energético se obtenga a partir de hidrógeno de bajas emisiones de carbono, así como todo combustible fósil ***que reúna los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica específica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[36] y el anexo I del Reglamento Delegado (UE) […]/[…][37]***; se incluirán en esta categoría los «combustibles de carbono reciclado» definidos en el artículo 2, punto 35, de la Directiva (UE) 2018/2001.	b) por «combustibles de bajas emisiones de carbono» se entenderá el hidrógeno de bajas emisiones de carbono y los combustibles gaseosos y líquidos sintéticos cuyo contenido energético se obtenga a partir de hidrógeno de bajas emisiones de carbono, así como todo combustible fósil; se incluirán en esta categoría los «combustibles de carbono reciclado» definidos en el artículo 2, punto 35, de la Directiva (UE) 2018/2001.

[36] Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13)

[37] Reglamento Delegado (UE) […]/[...] de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del

cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales, C/2021/2800 final (DO […], p.[…]).

Or. en

Enmienda 212
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) por «combustibles de bajas emisiones de carbono» se entenderá el hidrógeno de bajas emisiones de carbono y los combustibles gaseosos y líquidos sintéticos cuyo contenido energético se obtenga a partir de hidrógeno de bajas emisiones de carbono, así como todo combustible fósil que reúna los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica específica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo***[36]*** y el anexo I del Reglamento Delegado (UE) […]/[…]***[37]***; se incluirán en esta categoría los «combustibles de carbono reciclado» definidos en el artículo 2, punto 35, de la Directiva (UE) 2018/2001.	b) por «combustibles de bajas emisiones de carbono» se entenderá el hidrógeno ***de origen fósil*** de bajas emisiones de carbono ***con captura de carbono*** y los combustibles gaseosos y líquidos sintéticos cuyo contenido energético se obtenga a partir de ***hidrógeno de origen fósil con captura de carbono e*** hidrógeno de bajas emisiones de carbono, así como todo combustible fósil que reúna los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica específica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo***43*** y el anexo I del Reglamento Delegado (UE) […]/[…]***44***; se incluirán en esta categoría los «combustibles de carbono reciclado» definidos en el artículo 2, punto 35, de la Directiva (UE) 2018/2001.

[36] Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se

modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13)

[37] Reglamento Delegado (UE) […]/[...] de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales, C/2021/2800 final (DO […], p.[…]).

Or. en

Enmienda 213
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. A efectos del apartado 1, letras a), b), d), e), g), h), k), m), n) y o), del presente artículo, y del artículo 21, apartado 1, letras a), b), h), i), l), m) y n), los productos destinados al abastecimiento se considerarán destinados a utilizarse como combustible para calefacción o como carburante cuando el proveedor esté al corriente***, o deba razonablemente estar al corriente,*** de que el receptor los utilizará como tales. Los productos a que se refieren el apartado 1, letra a), del presente artículo y el artículo 21, apartado 1, letra a), no se considerarán destinados a ser utilizados como combustible para calefacción ni como carburante si se suministran a un productor de los productos mencionados en el apartado 1, letra n), del presente artículo y el artículo 21, apartado 1, letra n).	7. A efectos del apartado 1, letras a), b), d), e), g), h), k), m), n) y o), del presente artículo, y del artículo 21, apartado 1, letras a), b), h), i), l), m) y n), los productos destinados al abastecimiento se considerarán destinados a utilizarse como combustible para calefacción o como carburante cuando el proveedor esté al corriente de que el receptor los utilizará como tales. Los productos a que se refieren el apartado 1, letra a), del presente artículo y el artículo 21, apartado 1, letra a), no se considerarán destinados a ser utilizados como combustible para calefacción ni como carburante si se suministran a un productor de los productos mencionados en el apartado 1, letra n), del presente artículo y el artículo 21, apartado 1, letra n).

Or. en

Enmienda 214
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 8 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos delegados no conllevarán modificación alguna de los tipos impositivos mínimos establecidos en la presente Directiva, ni la adición o supresión de ningún producto energético ni de la electricidad.	Dichos actos delegados no conllevarán modificación alguna de los tipos impositivos mínimos establecidos en la presente Directiva, ni la adición o supresión de ningún producto energético ni de la electricidad. ***La Comisión añadirá los códigos de la nomenclatura combinada al anexo I.***

Or. en

Enmienda 215
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – guion 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Existe un doble uso cuando el producto energético se utiliza tanto como combustible para calefacción como con fines distintos del de carburante y combustible para calefacción. Se considerará doble uso la utilización de productos energéticos con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos y metalúrgicos, cuando dichos productos se empleen directamente en los procedimientos o para proporcionar un aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de los productos energéticos esté vinculado a los procedimientos.	Existe un doble uso cuando el producto energético se utiliza tanto como combustible para calefacción como con fines distintos del de carburante y combustible para calefacción. Se considerará doble uso la utilización de productos energéticos con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos***, mineralógicos*** y metalúrgicos***, incluidos varios métodos de producción de hidrógeno, como la pirólisis del metano o la captura, el almacenamiento y la utilización de carbono***, cuando dichos productos se empleen directamente en los procedimientos o para proporcionar un

aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de los productos energéticos esté vinculado a los procedimientos.

Or. en

Enmienda 216
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, René Repasi, Irene Tinagli, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – guion 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Existe un doble uso cuando el producto energético se utiliza tanto como combustible para calefacción como con fines distintos del de carburante y combustible para calefacción. Se considerará doble uso la utilización de productos energéticos con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos y metalúrgicos, cuando dichos productos se empleen directamente en los procedimientos o para proporcionar un aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de los productos energéticos esté vinculado a los procedimientos.	Existe un doble uso cuando el producto energético se utiliza tanto como combustible para calefacción como con fines distintos del de carburante y combustible para calefacción. Se considerará doble uso la utilización de productos energéticos con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos y metalúrgicos ***y mineralógicos, incluidos varios métodos de producción de hidrógeno, como la pirólisis del metano o la captura, el almacenamiento y la utilización de carbono***, cuando dichos productos se empleen directamente en los procedimientos o para proporcionar un aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de los productos energéticos esté vinculado a los procedimientos.

Or. en

Enmienda 217
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – guion 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Existe un doble uso cuando el producto energético se utiliza tanto como combustible para calefacción como con fines distintos del de carburante y combustible para calefacción. Se considerará doble uso la utilización de productos energéticos con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos y metalúrgicos, cuando dichos productos se empleen directamente en los procedimientos o para proporcionar un aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de los productos energéticos esté vinculado a los procedimientos.	Existe un doble uso cuando el producto energético se utiliza tanto como combustible para calefacción como con fines distintos del de carburante y combustible para calefacción. Se considerará doble uso la utilización de productos energéticos ***renovables*** con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos y metalúrgicos, cuando dichos productos se empleen directamente en los procedimientos o para proporcionar un aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de los productos energéticos esté vinculado a los procedimientos.

Or. en

Enmienda 218
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— El uso de electricidad principalmente con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos y metalúrgicos, cuando la electricidad se emplee directamente en los procedimientos o para proporcionar un aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de la electricidad esté vinculado a los procedimientos.	— El uso de electricidad ***renovable*** principalmente con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos y metalúrgicos, cuando la electricidad ***renovable*** se emplee directamente en los procedimientos o para proporcionar un aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de la electricidad esté vinculado a los procedimientos.

Or. en

Enmienda 219
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— El uso de electricidad principalmente con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos y metalúrgicos, cuando la electricidad se emplee directamente en los procedimientos o para proporcionar un aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de la electricidad esté vinculado a los procedimientos.	— El uso de electricidad principalmente con fines de reducción química y en procedimientos electrolíticos***,*** ***mineralógicos*** y metalúrgicos, cuando la electricidad se emplee directamente en los procedimientos o para proporcionar un aporte directo de energía a los procedimientos, o bien cuando el consumo de la electricidad esté vinculado a los procedimientos.

Or. en

Enmienda 220
José Manuel García-Margallo y Marfil

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— procesos mineralógicos: por «procesos mineralógicos» se entenderá los procesos clasificados en la nomenclatura NACE con el código 23, «Fabricación de otros productos minerales no metálicos» en el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas.

Or. en

Enmienda 221
Othmar Karas

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra b – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— los procesos mineralógicos clasificados en la nomenclatura NACE con el código 23, «Fabricación de otros productos minerales no metálicos» en el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas.

Or. en

Enmienda 222
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) todos los usos de los productos energéticos y la electricidad en las plantas cubiertas por el régimen de permisos negociables de la Unión en el sentido de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. en

Justificación

Letra que debe añadirse como subletra c) del artículo 3, apartado 1.

Enmienda 223
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los niveles de imposición que los Estados miembros apliquen a los productos	1. Los niveles de imposición que los Estados miembros apliquen a los productos

energéticos y la electricidad enumerados en el artículo 2 no podrán ser inferiores a los niveles mínimos de imposición prescritos en la presente Directiva.	energéticos y la electricidad enumerados en el artículo 2 no podrán ser inferiores a los niveles mínimos de imposición prescritos en la presente Directiva***, que serán la suma del tipo del componente energético y del tipo del componente de carbono derivado del precio mínimo del carbono indicado en el anexo I de la presente Directiva***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por motivos urgentes relacionados con la lógica interna del texto y está inextricablemente ligada a otras enmiendas admisibles, en particular las enmiendas al artículo 1, apartado 2, que prevén la imposición basada tanto en la energía como en el contenido de carbono de los productos energéticos. Por lo tanto, es necesario modificar el artículo 4, apartado 1, para especificar y definir que los niveles mínimos de imposición están compuestos por el tipo del componente energético y el tipo del componente de carbono, que se deriva del precio del carbono indicado en la modificación del anexo I de la presente Directiva.

Enmienda 224
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «nivel de imposición» la carga total que representa la acumulación de todos los impuestos indirectos (a excepción del IVA) calculada directa o indirectamente sobre la cantidad de productos energéticos o de electricidad en el momento de su puesta a consumo.	2. A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «nivel de imposición» la carga total que representa la acumulación de todos los impuestos indirectos (a excepción del IVA)***, incluido el precio del carbono establecido en el régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido en virtud del capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE,*** calculada directa o indirectamente sobre la cantidad de productos energéticos o de electricidad en el momento de su puesta a consumo.

Or. en

Justificación

This amendment is necessary for pressing reasons relating to the internal logic of the text and it is inextricably linked to other admissible amendments, in particular amendments on Article 1 – paragraph 2, which forsee the taxation based on the energy as well as on the carbon content of energy products. A minimum carbon price, introduced through this revised Council Directive, based on admissible amendments number 28 and 29, would complement the reform of the European Emission Trading System and would help achieving the European Union 2030 climate targets in a cost efficient way. In order to avoid double taxation the introduction of a minimum carbon price in this revised Council Directive has to allow the deduction of the carbon price established in the emission trading system for buildings and road transport established pursuant to Chapter IVa of Directive 2003/87/EC. Thus, Article 4 - paragraph 2 needs to be amended respectively

Enmienda 225
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El impacto total de los niveles mínimos de imposición, teniendo en cuenta el anexo I bis y el artículo 4, apartado 2, de la presente Directiva, no aumentará a partir de enero de 2023 en comparación con el impacto total de los niveles mínimos del 31 de diciembre de 2022.

Or. en

Justificación

Los ciudadanos y la industria de la Unión se encuentran ahora bajo una gran presión por los precios de la energía. Por lo tanto, los precios actuales de la energía y de los derechos de emisión general constituyen sin duda un incentivo suficiente para reducir el consumo de energía. Un aumento significativo de los niveles mínimos de los tipos impositivos entre 2022 y 2023 podría poner en peligro aún más la tan necesaria competitividad de las industrias de la Unión. Para garantizar una transición sin trabas entre el marco fiscal actual y el nuevo, el impacto acumulado de los niveles mínimos de los tipos impositivos aplicables el 1 de enero de 2023 no deberá ser superior al impacto total de los vigentes en 2022.

Enmienda 226
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cuando en el anexo I se establezcan*** niveles mínimos de imposición ***iguales respecto a un uso determinado, los Estados miembros fijarán también niveles de imposición iguales para los productos que se destinen a ese uso. Asimismo, los Estados miembros reproducirán en todo momento la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo I en relación con los distintos*** productos ***para cada uso determinado***.	1. ***En los siguientes casos, los Estados miembros podrán aplicar tipos impositivos diferenciados, bajo control fiscal, a condición de que cumplan los*** niveles mínimos de imposición ***prescritos en la presente Directiva y sean compatibles con el derecho de la Unión: – entre uso profesional y no profesional de los*** productos ***energéticos y de la electricidad contemplados en los artículos 9 y 10***.

Or. en

Enmienda 227
Esther de Lange

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando en el anexo I se establezcan niveles mínimos de imposición iguales respecto a un uso determinado, los Estados miembros fijarán también niveles de imposición iguales para los productos que se destinen a ese uso. Asimismo, los Estados miembros reproducirán en todo momento la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo I en relación con los distintos productos para cada uso determinado.	1. Cuando en el anexo I se establezcan niveles mínimos de imposición iguales respecto a un uso determinado, los Estados miembros fijarán también niveles de imposición iguales para los productos que se destinen a ese uso. Asimismo, los Estados miembros reproducirán en todo momento la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo I en relación con los distintos productos para cada uso determinado. ***Con el fin de evitar efectos abruptos, los Estados miembros podrán establecer una vía de transición gradual hacia la clasificación de los niveles mínimos de imposición establecidos en el anexo I. Esta vía de transición se establecerá de acuerdo con la Comisión.***

Or. en

Justificación

En algunos Estados miembros, la clasificación propuesta supondrá un cambio considerable en la imposición relativa de las distintas fuentes de energía. En ese caso, debe permitirse a los Estados miembros establecer una vía de transición (de acuerdo con la Comisión), para evitar que tengan que aumentar o reducir radicalmente la imposición de determinadas fuentes de energía con el fin de aplicar de una vez la clasificación propuesta.

Enmienda 228
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines de la clasificación a que se refiere el párrafo primero, la electricidad se considerará conjuntamente con los demás carburantes y combustibles para calefacción indicados en los cuadros B y C del anexo I, excepto cuando los Estados miembros apliquen un nivel específico de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos, en cuyo caso la electricidad se considerará conjuntamente con los carburantes indicados en el cuadro A del anexo I, salvo que se especifique otra cosa en la presente Directiva.	A los fines de la clasificación a que se refiere el párrafo primero, la electricidad se considerará conjuntamente con los demás carburantes y combustibles para calefacción indicados en los cuadros B y C del anexo I, excepto cuando los Estados miembros apliquen un nivel específico de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos ***y vehículos híbridos enchufables***, en cuyo caso la electricidad se considerará conjuntamente con los carburantes indicados en el cuadro A del anexo I, salvo que se especifique otra cosa en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 229
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del 1 de enero de 2024, los niveles mínimos de imposición	***suprimido***

establecidos en la presente Directiva se adaptarán anualmente para tener en cuenta la variación del índice armonizado de precios de consumo, con exclusión de la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat. Los niveles mínimos se adaptarán automáticamente, aumentando o disminuyendo el importe base en euros en función del cambio porcentual de dicho índice en el año natural anterior.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 para modificar los niveles mínimos de imposición como se indica en el párrafo primero.

Or. en

Justificación

La indexación automática implicaría un aumento perpetuo de los impuestos, ajeno al control de los Estados miembros.

Enmienda 230
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del 1 de enero de 2024, los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva se adaptarán anualmente para tener en cuenta la variación del índice armonizado de precios de consumo, con exclusión de la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat. Los niveles mínimos se adaptarán automáticamente, aumentando o disminuyendo el importe base en euros en función del cambio porcentual de dicho índice en el año natural anterior.	***suprimido***
La Comisión estará facultada para	

adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 para modificar los niveles mínimos de imposición como se indica en el párrafo primero.

Or. en

Enmienda 231
Bogdan Rzońca, Andżelika Anna Możdżanowska

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del 1 de enero de 2024, los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva se adaptarán anualmente para tener en cuenta la variación del índice armonizado de precios de consumo, con exclusión de la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat. Los niveles mínimos se adaptarán automáticamente, aumentando o disminuyendo el importe base en euros en función del cambio porcentual de dicho índice en el año natural anterior.	***suprimido***
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 para modificar los niveles mínimos de imposición como se indica en el párrafo primero.	

Or. en

Justificación

La propuesta presupone que los tipos impositivos estarán sujetos a una indexación anual basada en el índice de precios de consumo, con exclusión de la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat. Esta solución presenta muchos inconvenientes, principalmente debido a la imposibilidad de calcular a largo plazo los costes que asumirán las empresas y los consumidores particulares. Esta solución también contribuirá a mayores aumentos de los precios de la energía, ya situados en niveles de récord.

Enmienda 232
Nicola Beer, Caroline Nagtegaal, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del 1 de enero de 2024, los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva se adaptarán anualmente para tener en cuenta la variación del índice armonizado de precios de consumo, con exclusión de la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat. Los niveles mínimos se adaptarán automáticamente, aumentando o disminuyendo el importe base en euros en función del cambio porcentual de dicho índice en el año natural anterior.	***suprimido***
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 para modificar los niveles mínimos de imposición como se indica en el párrafo primero.	

Or. en

Enmienda 233
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***A partir del 1 de enero de 2024,*** los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva ***se adaptarán anualmente para tener*** en cuenta ***la variación del índice armonizado de precios de consumo, con exclusión de la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat****. Los niveles mínimos se adaptarán automáticamente, aumentando o*	2. ***Cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al anexo I, la Comisión evaluará la necesidad de prolongar el período transitorio. Para ello, la Comisión revisará*** los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva***, de conformidad con el artículo 31.En su evaluación, la Comisión tendrá especialmente*** en cuenta ***la madurez tecnológica y de mercado de***

disminuyendo el importe base en euros en función del cambio porcentual de dicho índice en el año natural anterior.	***vectores energéticos alternativos, así como las evaluaciones de los Estados miembros que demuestren que no hay alternativas más limpias fácilmente disponibles en el mercado ni se espera que las haya a corto plazo***.

Or. en

Enmienda 234
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***A partir del 1 de enero de 2024, los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva se adaptarán anualmente para tener en cuenta la variación del índice armonizado de precios de consumo, con exclusión de la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat.*** Los niveles mínimos se adaptarán ***automáticamente***, aumentando o disminuyendo el importe base en euros en función del cambio porcentual de dicho índice en el año natural anterior.	2. Los niveles mínimos se adaptarán ***sobre la base de una evaluación transparente y holística que tenga plenamente en cuenta el riesgo de pérdida de competitividad internacional***, aumentando o disminuyendo el importe base en euros en función del cambio porcentual de dicho índice en el año natural anterior.

Or. en

Enmienda 235
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A partir del 1 de enero de 2024, los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva se adaptarán ***anualmente*** para tener en cuenta	2. A partir del 1 de enero de 2024, los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva se adaptarán ***cada cinco años*** para tener en

la variación del índice armonizado de precios de consumo, con exclusión de la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat. Los niveles mínimos se adaptarán automáticamente, aumentando o disminuyendo el importe base en euros en función del cambio porcentual de dicho índice en ***el año natural anterior***.	cuenta la variación del índice armonizado de precios de consumo, con exclusión de la energía y los alimentos no transformados, publicado por Eurostat. Los niveles mínimos se adaptarán automáticamente, aumentando o disminuyendo el importe base en euros en función del cambio porcentual de ***la media de*** dicho índice en ***los cinco últimos años naturales anteriores***.

Or. en

Justificación

La indexación anual de los tipos mínimos de precios de consumo no es coherente con los objetivos generales de «Objetivo 55». La principal razón de la revisión de la DFE es armonizar esta Directiva con las ambiciones climáticas generales. En este sentido, la DFE puede contribuir a incentivar el desarrollo y la implantación de combustibles alternativos sostenibles. Una indexación anual solo pretende garantizar unos ingresos fiscales constantes, independientemente de las ambiciones climáticas.

Enmienda 236
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Eva Kaili, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 para modificar los niveles mínimos de imposición como se indica en el párrafo primero.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 237
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, René Repasi, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 para modificar los niveles mínimos de imposición como se indica en el párrafo primero.	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 29 para modificar los niveles mínimos de imposición como se indica en el párrafo primero. ***Los cambios en los niveles mínimos de imposición estarán debidamente justificados con vistas a alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, especialmente los objetivos establecidos en la Directiva sobre fuentes de energía renovables, la Directiva de eficiencia energética y el objetivo de alcanzar la neutralidad climática en 2050 a más tardar.*** ***Las modificaciones de los niveles mínimos de imposición no elevarán ninguno de esos niveles mínimos a cero, salvo disposición en contrario de la presente Directiva.***

Or. en

Enmienda 238
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro A del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033.	Cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro A del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033.

Or. en

Enmienda 239
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Nicola Beer, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro A del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio ***será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033***.	Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro A del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, ***será de aplicación*** el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio.

Or. en

Enmienda 240
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro A del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. ***En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033.***	Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro A del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033.

Or. en

Justificación

Los combustibles de bajas emisiones de carbono pueden ser de origen fósil o nuclear, requieren asimismo un consumo muy elevado de energía y, por lo tanto, su producción no es muy eficiente desde el punto de vista energético. Por consiguiente, sus tipos impositivos deben reflejar este hecho y no pueden situarse al mismo nivel o incluso recibir un trato preferente respecto a las energías renovables.

Enmienda 241
Eva Kaili

Propuesta de Directiva
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Moratoria para las regiones insulares, periféricas y alejadas y los territorios con complejos insulares significativos
	En el caso de las regiones alejadas, periféricas e insulares y de los territorios con complejos insulares significativos que no tienen conexiones directas por carretera, tren o puente con el continente europeo, y cuya economía depende mucho del turismo, se eximirán del impuesto sobre el queroseno los vuelos con destino y con origen en dichas regiones y territorios durante los primeros diez años, y después este se aumentará en cinco tramos anuales iguales durante los cinco años siguientes hasta alcanzar los niveles logrados para todos los vuelos al final del período de quince años. Las condiciones para acogerse a la moratoria y para su aplicación se definirán mediante un acto delegado.

Or. en

Enmienda 242
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Margarida Marques, Eva Kaili, Pedro Marques, Pedro Silva Pereira, Costas Mavrides,

Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Moratoria para las regiones insulares, periféricas y alejadas
	En el caso de las regiones insulares que no tienen conexiones por carretera, tren o puente con el continente europeo y de las regiones periféricas y alejadas, especialmente aquellas cuya economía depende mucho del turismo, se eximirán del impuesto sobre el queroseno los vuelos con destino y con origen en dichas regiones durante los primeros cinco años, y después este se aumentará en cinco tramos anuales iguales durante los cinco años siguientes hasta alcanzar los niveles logrados para todos los vuelos al final del período de diez años. Se tomarán todas las medidas de precaución para evitar cualquier desviación del tráfico en el uso del queroseno. Las condiciones para acogerse a la moratoria y para su aplicación se definirán mediante un acto delegado.

Or. en

Justificación

The tax on aviation fuel as proposed will crucially affect the competitiveness of insular, peripheral and remote regions, which have no road, rail or bridge alternatives by which to maintain connectivity with the European mainland, especially when tourism accounts for a significant proportion of their economy. Such territories need to be given a breathing space (of five years) in order to provide them with a chance of maintaining some degree of competitiveness before taxes on the aviation fuel used to reach them by air begin to be introduced. Commenced as of the sixth year, taxation levels would then reach over five years, the same levels applicable to all other territories in the Union.

Enmienda 243
Claude Gruffat

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro B del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los combustibles de bajas emisiones de carbono pueden ser de origen fósil o nuclear, requieren asimismo un consumo muy elevado de energía y, por lo tanto, su producción no es muy eficiente desde el punto de vista energético. Por consiguiente, sus tipos impositivos deben reflejar este hecho y no pueden situarse al mismo nivel o incluso recibir un trato preferente respecto a las energías renovables.

Enmienda 244
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro B del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año	Cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro B del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación

del período transitorio será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033.	hasta el 1 de enero de 2033.

Or. en

Enmienda 245
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Nicola Beer, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro B del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación ***hasta el 1 de enero de 2033***.	Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro B del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación ***permanentemente***.

Or. en

Enmienda 246
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) para labores agrarias, hortícolas y de acuicultura, y en silvicultura;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Estas se consideran subvenciones perjudiciales a la producción de alimentos con un gran consumo de energía, por lo que la supresión se ajusta al Octavo Programa de Acción en

materia de Medio Ambiente en cuanto a la eliminación de las subvenciones perjudiciales para el medio ambiente.

Enmienda 247
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro C del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033.	Cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro C del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033.

Or. en

Enmienda 248
Bogdan Rzońca, Andżelika Anna Możdżanowska

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro C del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de ***2033***. ***En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033.***	Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro C del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de ***2035***.

Or. en

Justificación

According to the ETD proposal, the minimum rate for coal used for heating purposes shall be EUR 0.9/GJ (both during and after the transitional period). Under the current rules, this rate is 0.3 EUR/GJ for non-commercial and 0.15 EUR/GJ for commercial use. For gas used for heating, the minimum rate shall be EUR 0.6/GJ at the beginning of the transitional period and EUR 0.9/GJ after the end of it. During the transition period, this rate shall increase every year by 1/10 of the difference, i.e., by EUR 0.03/GJ. Under the present rules, this rate is EUR 0.3/GJ for non-commercial and EUR 0.15/GJ for commercial use. This means that in the case of energy products used for heating purposes, the minimum rate of excise duty for natural gas will rise more than twice, and for coal more than three times. Thus, the provisions of the revised ETD directive will primarily affect the heating sector and will result in significant increases in the tax burden. Moreover, such increases will be most noticeable in the case of co-generation of heat and electricity. The process of transition to green economy cannot be completed before the planned entry into force of the revised ETD directive. It is particularly important, that in the initial transformation period, the minimum levels of taxation of energy products and electricity remain at the current level. Setting too high minimum tax rates for fossil fuels at the beginning of the transitional period will lead to an excessive burden on electricity and heat for consumers in low-income Member States, where the share of electricity and heating bills in household budgets is much higher than in other Member States. Establishing, in the case of coal, the same rate of taxation at the beginning and at the end of the transitional period raises justified doubts as to what the transitional period for this fuel consists of.

Enmienda 249
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro C del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. ***En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación hasta el 1 de enero de 2033.***	Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro C del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033.

Or. en

Justificación

Los combustibles de bajas emisiones de carbono pueden ser de origen fósil o nuclear, requieren asimismo un consumo muy elevado de energía y, por lo tanto, su producción no es muy eficiente desde el punto de vista energético. Por consiguiente, sus tipos impositivos deben reflejar este hecho y no pueden situarse al mismo nivel o incluso recibir un trato preferente respecto a las energías renovables.

Enmienda 250
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Nicola Beer, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro C del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación ***hasta el 1 de enero de 2033***.	Sin perjuicio del artículo 5, apartado 2, cuando sea de aplicación un período transitorio con arreglo al cuadro C del anexo I, los niveles mínimos de imposición se incrementarán a razón de una décima parte al año hasta el 1 de enero de 2033. En el caso de los combustibles de bajas emisiones de carbono, el nivel mínimo de imposición establecido para el primer año del período transitorio será de aplicación ***permanentemente***.

Or. en

Enmienda 251
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros podrán expresar sus niveles nacionales de imposición en unidades distintas de las especificadas en los artículos 7 a 10 siempre que los niveles correspondientes de imposición, previa conversión a estas	1. Los Estados miembros podrán expresar sus niveles nacionales de imposición en unidades distintas de las especificadas en los artículos 7 a 10 siempre que los niveles correspondientes de imposición, previa conversión a estas

unidades, no sean inferiores a los niveles mínimos especificados en la presente Directiva.	unidades, no sean inferiores a los niveles mínimos especificados en la presente Directiva ***de acuerdo con la tabla de conversión***.

Or. en

Enmienda 252
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros eximirán de imposición, bajo control fiscal, los productos energéticos y la electricidad utilizados para producir electricidad, así como la electricidad utilizada para mantener la capacidad de producir electricidad.	1. Los Estados miembros eximirán de imposición, bajo control fiscal, los productos energéticos ***renovables*** y la electricidad ***renovable*** utilizados para producir electricidad, así como la electricidad utilizada para mantener la capacidad de producir electricidad.

Or. en

Enmienda 253
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros eximirán de imposición, bajo control fiscal, los productos energéticos y la electricidad utilizados para la cogeneración de alta eficiencia, según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE.

Or. en

Justificación

La cogeneración de alta eficiencia está reconocida en la Directiva 2021/27/UE relativa a la eficiencia energética y en sus posteriores revisiones como una alternativa más eficiente a las centrales convencionales que solo generan energía. Además, la decisión del TJUE en el asunto C-31/17 aclara que debe aplicarse el mismo tratamiento a la energía utilizada en la producción únicamente de electricidad y en la cogeneración de electricidad, al tiempo que reconoce las ventajas generales de eficiencia energética de la cogeneración para la producción combinada de electricidad y calor.

Enmienda 254
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán, por razones de política medioambiental, gravar los productos a que se refiere dicho apartado sin obligación de respetar los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva. En tal caso, la imposición de esos productos reproducirá la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo I y no se tendrá en cuenta a efectos del cumplimiento del nivel mínimo de imposición de la electricidad establecido en el artículo 10.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 255
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán,	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros podrán,

por razones de política medioambiental, gravar los productos a que se refiere dicho apartado sin obligación de respetar los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva. En tal caso, la imposición de esos productos reproducirá la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo I y no se tendrá en cuenta a efectos del cumplimiento del nivel mínimo de imposición de la electricidad establecido en el artículo 10.	por razones de política medioambiental***, climática y energética***, gravar los productos a que se refiere dicho apartado sin obligación de respetar los niveles mínimos de imposición establecidos en la presente Directiva. En tal caso, la imposición de esos productos reproducirá la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo I y no se tendrá en cuenta a efectos del cumplimiento del nivel mínimo de imposición de la electricidad establecido en el artículo 10.

Or. en

Enmienda 256
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros podrán aplicar, bajo control fiscal, exenciones o reducciones del nivel de imposición a los productos energéticos y la electricidad utilizados para la cogeneración de alta eficiencia.

Or. en

Enmienda 257
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Durante el mencionado período transitorio de diez años, se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y

los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.

Or. en

Justificación

Los períodos de exención deben condicionarse a la disponibilidad de combustibles alternativos y la competitividad de sus precios y debe incluirse alguna disposición que permita ampliar el período de exención. Para impulsar la producción de electricidad y combustibles alternativos, la DFE debe prever una exención obligatoria para todos los sectores. La DFE debe ampliar las exenciones fiscales obligatorias, ya que las exenciones fiscales opcionales están sujetas a la legislación sobre ayudas estatales, lo que puede crear incertidumbres y cargas para las empresas y puede dar lugar a una doble imposición.

Enmienda 258
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 bis
	Además de las disposiciones generales sobre los usos exentos de los productos sujetos a impuestos especiales establecidas en la Directiva 92/12/CEE, y sin perjuicio de otras disposiciones de Derecho de la Unión, los Estados eximirán del impuesto a los productos energéticos suministrados para su uso como combustible de un buque pesquero en aguas de la Unión, en las condiciones que ellos establezcan para garantizar la franca y correcta aplicación de dichas exenciones y evitar cualquier fraude, evasión o abuso.
	A los efectos del presente artículo, se entenderá por «buque pesquero» todo buque definido en el punto 4 del artículo 4 del Reglamento (UE) 1380/2013 del

Parlamento Europeo y del Consejo[40 bis].

_____

[40 bis] Reglamento (UE) n. ° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n. ° 1954/2003 y (CE) n. ° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n. ° 2371/2002 y (CE) n. ° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L de 28.12.2013, p. 22).

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 259
Irene Tinagli, Elisabetta Gualmini

Propuesta de Directiva
Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 bis
	Además de las disposiciones generales sobre los usos exentos de los productos gravables establecidas en la Directiva 92/12/CEE, y sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros eximirán del impuesto a los productos energéticos suministrados para su utilización como combustible para buques de pesca en aguas de la Unión y a la electricidad producida a bordo de un buque pesquero, en las condiciones que ellos establezcan para garantizar una aplicación correcta y sencilla de dichas

	exenciones y evitar cualquier fraude, evasión o abuso. A efectos del presente artículo, se entenderá por «buque pesquero» todo buque conforme a la definición del artículo 4, punto 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. en

Enmienda 260
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de las obligaciones internacionales ni del artículo 5 de la presente Directiva***, cuando sea de aplicación en cuanto que uso único a la navegación aérea dentro de la UE de vuelos que no sean de negocios ni de recreo***, los Estados miembros aplicarán, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos prescritos en la presente Directiva a los productos energéticos suministrados a las aeronaves para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de aeronaves eléctricas, a efectos de la navegación aérea dentro de la UE de ***dichos*** vuelos.	1. Sin perjuicio de las obligaciones internacionales ni del artículo 5 de la presente Directiva, los Estados miembros aplicarán, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos prescritos en la presente Directiva a los productos energéticos suministrados a las aeronaves para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de aeronaves eléctricas, a efectos de la navegación aérea dentro de la UE de vuelos***, incluidos los vuelos de negocios y recreo***.
	A los fines del presente artículo, por «vuelos de recreo» se entenderá el uso de una aeronave con fines privados o de ocio no asociados a un uso comercial o profesional. Para estos vuelos se duplicarán los tipos indicados en el cuadro A del anexo I.

Or. en

Enmienda 261
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio de las obligaciones internacionales ni del artículo 5 de la presente Directiva, cuando sea de aplicación en cuanto que uso único a la navegación aérea dentro de la UE de vuelos ***que no sean de negocios ni de recreo***, los Estados miembros aplicarán, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos prescritos en la presente Directiva a los productos energéticos suministrados a las aeronaves para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de aeronaves eléctricas, a efectos de la navegación aérea dentro de la UE de dichos vuelos.	1. Sin perjuicio de las obligaciones internacionales ni del artículo 5 de la presente Directiva, cuando sea de aplicación en cuanto que uso único a la navegación aérea dentro de la UE de vuelos, los Estados miembros aplicarán, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos prescritos en la presente Directiva a los productos energéticos suministrados a las aeronaves para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de aeronaves eléctricas, a efectos de la navegación aérea dentro de la UE de dichos vuelos.

Or. en

Enmienda 262
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de diez años, se irán incrementando anualmente a razón de una décima parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. Durante el mencionado período transitorio de diez años, se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de	***suprimido***

carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.

Or. en

Justificación

El período transitorio es claramente demasiado largo y perjudica los objetivos de la presente Directiva.

Enmienda 263
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de diez años, se irán incrementando anualmente a razón de una décima parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. Durante el mencionado período transitorio de diez años, se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.	Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de diez años***, que comenzará cuatro años después de la entrada en vigor de la presente Directiva***, se irán incrementando anualmente a razón de una décima parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. Durante el mencionado período transitorio de diez años, se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.

Or. en

Enmienda 264
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de ***diez*** años, se irán incrementando anualmente a razón de una ***décima*** parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. Durante el mencionado período transitorio de diez años, se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.	Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de ***cinco*** años, se irán incrementando anualmente a razón de una ***quinta*** parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. Durante el mencionado período transitorio de diez años, se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.

Or. en

Enmienda 265
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de diez años, se irán incrementando anualmente a razón de una décima parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. ***Durante el mencionado período transitorio de diez años,*** se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.	Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de diez años, se irán incrementando anualmente a razón de una décima parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. Se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.

Or. en

Enmienda 266
Nicola Beer, Caroline Nagtegaal, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de diez años, se irán incrementando anualmente a razón de una décima parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. ***Durante el mencionado período transitorio de diez años,*** se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.	Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de diez años, se irán incrementando anualmente a razón de una décima parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. Se aplicará un tipo impositivo mínimo cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.

Or. en

Enmienda 267
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los niveles mínimos de imposición a que se refiere el párrafo primero partirán de cero y, durante un período transitorio de diez años, se irán incrementando anualmente a razón de una décima parte de los tipos mínimos finales establecidos en los cuadros A y D del anexo I. Durante el mencionado período transitorio de diez años, se aplicará un tipo impositivo mínimo cero ***al biogás y los***	Durante el mencionado período transitorio de diez años, se aplicará un tipo impositivo mínimo cero ***a*** los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad ***establecidos en los cuadros A y D del anexo I***.

biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.	

Or. en

Justificación

Toda exención fiscal parcial al combustible de aviación, y aún más una exención completa como ha ocurrido hasta ahora, se convierte de hecho en una subvención oculta a la aviación. Es necesario poner fin a esto de inmediato, y no gradualmente durante un período de diez años, para contribuir a la debida internalización de los costes medioambientales y climáticos de la aviación, y con el fin de crear unas condiciones de competencia equitativas con otros modos de transporte a los que sí se grava la energía que utilizan.

Enmienda 268
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines del presente artículo, por «aviación de negocios» se entenderá la explotación o el uso de aeronaves por parte de empresas o particulares para el transporte de pasajeros o mercancías en interés del ejercicio de sus actividades. Estos vuelos se efectúan generalmente sin que sean accesibles al público y los pilotan personas que poseen, como mínimo, una licencia válida de piloto comercial con habilitación de vuelo por instrumentos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 269
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines del presente artículo, por «aviación de negocios» se entenderá la explotación o el uso de aeronaves por parte de empresas o particulares para el transporte de pasajeros o mercancías en interés del ejercicio de sus actividades. Estos vuelos se efectúan generalmente sin que sean accesibles al público y los pilotan personas que poseen, como mínimo, una licencia válida de piloto comercial con habilitación de vuelo por instrumentos.	A los fines del presente artículo, por «aviación de negocios» se entenderá la explotación o el uso de aeronaves por parte de empresas o particulares para ***cualquier fin, incluido*** el transporte de pasajeros o mercancías en interés del ejercicio de sus actividades. Estos vuelos se efectúan generalmente sin que sean accesibles al público y los pilotan personas que poseen, como mínimo, una licencia válida de piloto comercial con habilitación de vuelo por instrumentos.

Or. en

Justificación

No parece justificada una exención a los vuelos reservados al transporte de mercancías, particularmente debido a que la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente establece objetivos relativos a la transición modal hacia el ferrocarril para el transporte tanto de pasajeros como de mercancías. La exención fiscal de los vuelos reservados al transporte de mercancías actuaría en la dirección opuesta, generando una ventaja competitiva para el transporte aéreo de mercancías e impidiendo la igualdad de condiciones para el ferrocarril.

Enmienda 270
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines del presente artículo, por «vuelos de recreo» se entenderá el uso de una aeronave con fines privados o de ocio no asociados a un uso comercial o profesional.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 271
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Estarán exentos de imposición los productos energéticos suministrados a aeronaves para su uso como combustible y la electricidad utilizada directamente para la carga de aeronaves eléctricas, a efectos de la navegación aérea dentro de la UE de vuelos reservados al transporte de mercancías.	***suprimido***
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, los Estados miembros podrán aplicar el mismo nivel de imposición establecido en el apartado 1 a los vuelos nacionales reservados al transporte de mercancías referidos en dicho párrafo.	
Cuando un Estado miembro haya celebrado un acuerdo con uno o varios Estados miembros, podrá igualmente aplicar el mismo nivel de imposición establecido en el apartado 1 a la navegación aérea dentro de la UE de los vuelos reservados al transporte de mercancías a que se refiere el párrafo primero.	
A los fines del presente apartado, por «vuelo reservado al transporte de mercancías» se entenderá el servicio aéreo regular o no regular realizado por una aeronave que transporte cargamento de pago distinto de pasajeros de pago, es decir, con exclusión de los vuelos que transporten a uno o más pasajeros de pago y aquellos que, en los horarios de vuelo publicados, figuren como abiertos al transporte de pasajeros.	

Or. en

Justificación

No parece justificada una exención a los vuelos reservados al transporte de mercancías, particularmente debido a que la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente establece objetivos relativos a la transición modal hacia el ferrocarril para el transporte tanto de pasajeros como de mercancías. La exención fiscal de los vuelos reservados al transporte de mercancías actuaría en la dirección opuesta, generando una ventaja competitiva para el transporte aéreo de mercancías.

Enmienda 272
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Estarán exentos de imposición los productos energéticos suministrados a aeronaves para su uso como combustible y la electricidad utilizada directamente para la carga de aeronaves eléctricas, a efectos de la navegación aérea dentro de la UE de vuelos reservados al transporte de mercancías.	***suprimido***
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, los Estados miembros podrán aplicar el mismo nivel de imposición establecido en el apartado 1 a los vuelos nacionales reservados al transporte de mercancías referidos en dicho párrafo.	
Cuando un Estado miembro haya celebrado un acuerdo con uno o varios Estados miembros, podrá igualmente aplicar el mismo nivel de imposición establecido en el apartado 1 a la navegación aérea dentro de la UE de los vuelos reservados al transporte de mercancías a que se refiere el párrafo primero.	
A los fines del presente apartado, por «vuelo reservado al transporte de mercancías» se entenderá el servicio aéreo regular o no regular realizado por una aeronave que transporte cargamento	

de pago distinto de pasajeros de pago, es decir, con exclusión de los vuelos que transporten a uno o más pasajeros de pago y aquellos que, en los horarios de vuelo publicados, figuren como abiertos al transporte de pasajeros.

Or. en

Enmienda 273
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Estarán exentos de imposición los productos energéticos suministrados a aeronaves para su uso como combustible y la electricidad utilizada directamente para la carga de aeronaves eléctricas, a efectos de la navegación aérea dentro de la UE de vuelos reservados al transporte de mercancías.	***suprimido***
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, los Estados miembros podrán aplicar el mismo nivel de imposición establecido en el apartado 1 a los vuelos nacionales reservados al transporte de mercancías referidos en dicho párrafo.	
Cuando un Estado miembro haya celebrado un acuerdo con uno o varios Estados miembros, podrá igualmente aplicar el mismo nivel de imposición establecido en el apartado 1 a la navegación aérea dentro de la UE de los vuelos reservados al transporte de mercancías a que se refiere el párrafo primero.	
A los fines del presente apartado, por «vuelo reservado al transporte de mercancías» se entenderá el servicio aéreo regular o no regular realizado por	

una aeronave que transporte cargamento de pago distinto de pasajeros de pago, es decir, con exclusión de los vuelos que transporten a uno o más pasajeros de pago y aquellos que, en los horarios de vuelo publicados, figuren como abiertos al transporte de pasajeros.

Or. en

Justificación

No parece justificada una exención a los vuelos reservados al transporte de mercancías, particularmente debido a que la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente establece objetivos relativos a la transición modal hacia el ferrocarril para el transporte tanto de pasajeros como de mercancías. La exención fiscal de los vuelos reservados al transporte de mercancías actuaría en la dirección opuesta, generando una ventaja competitiva para el transporte aéreo de mercancías e impidiendo la igualdad de condiciones para el ferrocarril.

Enmienda 274
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Estarán exentos de imposición los productos energéticos suministrados a aeronaves para su uso como combustible y la electricidad utilizada directamente para la carga de aeronaves eléctricas, a efectos de la navegación aérea dentro de la UE de vuelos reservados al transporte de mercancías.	2. Estarán exentos de imposición los productos energéticos suministrados a aeronaves para su uso como combustible y la electricidad utilizada directamente para la carga de aeronaves eléctricas, a efectos de la navegación aérea dentro de la UE de vuelos reservados al transporte de mercancías ***en todos los casos cuando estén cubiertos por el RCDE vigente para la aviación***.

Or. en

Enmienda 275
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, los Estados miembros podrán aplicar el mismo nivel de imposición establecido en el apartado 1 a los vuelos nacionales reservados al transporte de mercancías referidos en dicho párrafo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 276
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un Estado miembro haya celebrado un acuerdo con uno o varios Estados miembros, podrá igualmente aplicar el mismo nivel de imposición establecido en el apartado 1 a la navegación aérea dentro de la UE de los vuelos reservados al transporte de mercancías a que se refiere el párrafo primero.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 277
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines del presente apartado, por «vuelo reservado al transporte de mercancías» se entenderá el servicio aéreo regular o no regular realizado por	***suprimido***

una aeronave que transporte cargamento de pago distinto de pasajeros de pago, es decir, con exclusión de los vuelos que transporten a uno o más pasajeros de pago y aquellos que, en los horarios de vuelo publicados, figuren como abiertos al transporte de pasajeros.

Or. en

Enmienda 278
Paul Tang, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Sin perjuicio de las obligaciones internacionales, los Estados miembros podrán, en el caso de la navegación aérea fuera de la UE, ***aplicar exenciones o*** aplicar los mismos niveles de imposición que a la navegación aérea dentro de la UE ***en función del tipo de vuelo***.	3. Sin perjuicio de las obligaciones internacionales, los Estados miembros podrán, en el caso de la navegación aérea fuera de la UE, aplicar los mismos niveles de imposición que a la navegación aérea dentro de la UE.

Or. en

Enmienda 279
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Sin perjuicio de las obligaciones internacionales, los Estados miembros podrán, en el caso de la navegación aérea fuera de la UE, ***aplicar exenciones o*** aplicar los mismos niveles de imposición que a la navegación aérea dentro de la UE en función del tipo de vuelo.	3. Sin perjuicio de las obligaciones internacionales, los Estados miembros podrán, en el caso de la navegación aérea fuera de la UE, aplicar los mismos niveles de imposición que a la navegación aérea dentro de la UE en función del tipo de vuelo.

Or. en

Enmienda 280
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros ***podrán aplicar***, bajo control fiscal, exenciones totales ***o parciales*** a la electricidad suministrada a aeronaves estacionadas.	5. Los Estados miembros ***aplicarán***, bajo control fiscal, exenciones totales a la electricidad suministrada a aeronaves estacionadas.

Or. en

Enmienda 281
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros podrán aplicar, bajo control fiscal, exenciones totales o parciales a la electricidad suministrada a aeronaves estacionadas.	5. Los Estados miembros podrán aplicar, bajo control fiscal, exenciones totales o parciales a la electricidad suministrada a aeronaves estacionadas***, así como para fines de rodaje eléctrico autónomo de las aeronaves o a los vehículos eléctricos de tierra para operaciones de retroceso y remolque***.

Or. en

Justificación

Besides the stationary stand-by functioning under electricity, it has to be envisaged the possibility for fully electric operations aimed at moving and positioning aircraft in the ground (other than take-off and landing). Even if they are a small fraction within the overall picture, the ground operation emissions are possibly the most easily abated within aviation, and technology to make it possible already exist, both in-built in planes and externally provided. Such electrification and the avoidance of the operation of fuel engine ought to have moreover

a significant positive impact in the air quality of areas surrounding airport.

Enmienda 282
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines del párrafo primero, por «electricidad suministrada a aeronaves ***estacionadas***» se entenderá el suministro de electricidad a través de una interfaz fija o móvil a las aeronaves estacionadas en plataforma o fuera de pista.	A los fines del párrafo primero, por «electricidad suministrada a aeronaves» se entenderá el suministro de electricidad a través de una interfaz fija o móvil a las aeronaves estacionadas en plataforma o fuera de pista.

Or. en

Justificación

Por coherencia con la enmienda anterior por la cual el ámbito de la electrificación en tierra va más allá de la situación de estacionamiento, e incluye asimismo las operaciones de rodaje, retroceso y remolque.

Enmienda 283
Caroline Nagtegaal, Olivier Chastel, Nicola Beer

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros destinarán los ingresos generados a apoyar proyectos e inversiones en el sector de la aviación y estos se utilizarán para tal fin. Los proyectos e inversiones subvencionables deberán centrarse en la eficiencia energética, la transición energética, los aeropuertos sostenibles y circulares, las tecnologías innovadoras y la implantación de infraestructuras para combustibles alternativos, apoyando la

descarbonización del sector.

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta la mayor presión de las medidas climáticas necesarias y con el fin de limitar la posibilidad de fuga de carbono, el sector de la aviación debe recibir apoyo en su transición energética.

Enmienda 284
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio del artículo 5, los Estados miembros aplicarán, en cuanto que uso único, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos establecidos en los cuadros ***B*** y D del anexo I a los productos energéticos suministrados a los buques para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de buques eléctricos, a efectos de la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE.	1. Sin perjuicio del artículo 5, los Estados miembros aplicarán, en cuanto que uso único, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos establecidos en los cuadros ***A*** y D del anexo I a los productos energéticos suministrados a los buques para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de buques eléctricos, a efectos de la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE.

Or. en

Enmienda 285
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio del artículo 5, los Estados miembros aplicarán, en cuanto que	1. Sin perjuicio del artículo 5, los Estados miembros aplicarán, en cuanto que

uso único, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos establecidos en los cuadros B y D del anexo I a los productos energéticos suministrados a los buques para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de buques eléctricos, a efectos de la navegación acuática de servicio regular***, la pesca*** y el transporte de mercancías dentro de la UE.	uso único, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos establecidos en los cuadros B y D del anexo I a los productos energéticos suministrados a los buques para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de buques eléctricos, a efectos de la navegación acuática de servicio regular y el transporte de mercancías dentro de la UE.

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 286
Caroline Nagtegaal, Olivier Chastel

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Sin perjuicio del artículo 5, los Estados miembros aplicarán, en cuanto que uso único, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos establecidos en los cuadros B y D del anexo I a los productos energéticos suministrados a los buques para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de buques eléctricos, a efectos de la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE.	1. Sin perjuicio del artículo 5, los Estados miembros aplicarán, en cuanto que uso único, bajo control fiscal, unos niveles de imposición no inferiores a los niveles mínimos establecidos en los cuadros B y D del anexo I a los productos energéticos suministrados a los buques para su uso como combustible y a la electricidad utilizada directamente para la carga de buques eléctricos, a efectos de la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE. ***La Comisión establecerá, mediante un acto delegado, un mecanismo de cálculo para gravar la cantidad de combustible consumido***

dentro de las aguas de la Unión, basado en la notificación del seguimiento, notificación y verificación (SNV)[1 bis].

_____

[1 bis] Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE.

Or. en

Justificación

Para limitar las posibilidades de fuga de carbono, solo debe gravarse la cantidad de petróleo pesado utilizada dentro de las aguas de la Unión. De este modo, se reduce el incentivo para abastecerse de combustible fuera de la Unión, a la vez que se incentiva el uso de alternativas sostenibles.

Enmienda 287
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines del párrafo primero, la electricidad se clasificará entre los carburantes indicados en el cuadro ***B*** del anexo I.	A los fines del párrafo primero, la electricidad se clasificará entre los carburantes indicados en el cuadro ***A*** del anexo I.

Or. en

Enmienda 288
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Durante un período transitorio de diez años, se aplicarán tipos mínimos cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.	Durante un período transitorio de diez años, se aplicarán tipos mínimos cero al ***gas natural licuado, el*** biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.

Or. en

Enmienda 289
Ondřej Kovařík, Nicola Beer, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante un período transitorio de diez años, se aplicarán tipos mínimos cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.	Se aplicarán tipos mínimos cero al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono, los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.

Or. en

Enmienda 290
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Durante un período transitorio de diez años, se aplicarán tipos mínimos cero ***al biogás y los biocarburantes sostenibles, los combustibles de bajas emisiones de carbono,*** los combustibles renovables de	Durante un período transitorio de diez años, se aplicarán tipos mínimos cero ***a*** los combustibles renovables de origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad

origen no biológico, el biogás y los biocarburantes sostenibles avanzados, y la electricidad.	***establecidos en los cuadros A y D del anexo I***.

Or. en

Enmienda 291
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines del presente artículo, por «navegación acuática dentro de la UE» se entenderá la navegación ***entre dos puertos situados*** en la Unión, incluida la navegación nacional.	A los fines del presente artículo, por «navegación acuática dentro de la UE» se entenderá la navegación ***hacia o desde un puerto situado*** en la Unión, incluida la navegación nacional.

Or. en

Justificación

Los buques pesqueros que faenan en alta mar o los buques que faenan fuera de la ZEE son los buques pesqueros con mayor consumo de combustible y son, además, los que más se benefician de las exenciones al combustible. La formulación actual los dejaría no gravados, por lo que no se ofrecería la señal adecuada para el cambio de combustible o la transición hacia buques, operaciones y métodos de propulsión más sostenibles. Un ámbito de aplicación más amplio es, además, coherente con el enfoque adoptado en la propuesta legislativa «FuelEU Maritime».

Enmienda 292
Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines del presente artículo, por «transporte de mercancías» se entenderá el servicio regular o no regular realizado por buques que transporten cargamento de	A los fines del presente artículo, por «transporte de mercancías» se entenderá el servicio regular o no regular realizado por buques que transporten cargamento de

pago distinto de pasajeros de pago, es decir, con exclusión de las travesías en que se transporte a uno o más pasajeros de pago y aquellas que, en los horarios publicados, figuren como abiertas al transporte de pasajeros.	pago distinto de pasajeros de pago, es decir, con exclusión de las travesías en que se transporte a uno o más pasajeros de pago y aquellas que, en los horarios publicados, figuren como abiertas al transporte de pasajeros. ***Incluirá las travesías que normalmente se utilizan para el transporte de mercancías, pero que por razones logísticas no llevan cargamento de pago.*** *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su aprobación exige adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

Justificación

En ocasiones, los buques tienen que navegar sin carga o con contenedores vacíos por razones económicas y logísticas. Puesto que estas travesías se realizan por necesidad, sería injusto excluirlas de la definición de transporte de mercancías si el buque se utiliza para estos fines. Por lo tanto, debe aclararse.

Enmienda 293
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán ***eximir de imposición*** la navegación acuática fuera de la UE ***o aplicarle*** los mismos niveles de imposición que a la navegación acuática dentro de la UE en función del tipo de actividad.	2. Los Estados miembros podrán ***aplicar a*** la navegación acuática fuera de la UE los mismos niveles de imposición que a la navegación acuática dentro de la UE en función del tipo de actividad.

Or. en

Enmienda 294
Nicola Beer

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán ***eximir de imposición*** la navegación acuática fuera de la UE ***o aplicarle*** los mismos niveles de imposición que a la navegación acuática dentro de la UE en función del tipo de actividad.	2. Los Estados miembros podrán ***aplicar a*** la navegación acuática fuera de la UE los mismos niveles de imposición que a la navegación acuática dentro de la UE en función del tipo de actividad.

Or. en

Enmienda 295
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros ***podrán aplicar***, bajo control fiscal, exenciones totales o parciales a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puertos.	5. Los Estados miembros ***aplicarán***, bajo control fiscal, exenciones totales o parciales a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puertos ***o a las baterías móviles de estos buques cargadas mientras están atracados***.

Or. en

Justificación

Modificaciones que incentivan en mayor medida el suministro de electricidad en puerto para todos los buques, contribuyendo así a mejorar la calidad del aire en los puertos.

Enmienda 296
Ondřej Kovařík, Nicola Beer, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

5. Los Estados miembros ***podrán aplicar***, bajo control fiscal, exenciones totales ***o parciales*** a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puertos.	5. Los Estados miembros ***aplicarán***, bajo control fiscal, exenciones totales a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puertos.

Or. en

Enmienda 297
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros ***podrán aplicar***, bajo control fiscal, exenciones totales o parciales a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puertos.	5. Los Estados miembros ***aplicarán***, bajo control fiscal, exenciones totales o parciales a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puertos.

Or. en

Enmienda 298
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Martin Hlaváček, Nicola Beer, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los ingresos relacionados con el transporte por vías navegables interiores se utilizarán para crear un fondo específico de la UE para las vías navegables interiores. Los proyectos e inversiones subvencionables se centrarán en la readaptación y renovación de los buques para mejorar su eficiencia energética y apoyar las inversiones en tecnologías innovadoras y de ahorro de energía, así como en infraestructuras

portuarias, como la implantación de combustibles alternativos, apoyando la descarbonización del sector.

Or. en

Enmienda 299
Caroline Nagtegaal, Olivier Chastel, Nicola Beer

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros destinarán los ingresos relacionados con el transporte marítimo a apoyar proyectos e inversiones en el sector marítimo y estos se utilizarán para tal fin. Los proyectos e inversiones subvencionables se centrarán en la eficiencia energética, la transición energética, los puertos sostenibles y circulares, las tecnologías innovadoras y la implantación de infraestructuras para combustibles alternativos, apoyando la descarbonización del sector.

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta la mayor presión de las medidas climáticas necesarias y con el fin de limitar la posibilidad de fuga de carbono, el sector marítimo debe recibir apoyo en su transición energética.

Enmienda 300
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros ***podrán***	Sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros ***aplicarán***,

aplicar, bajo control fiscal, exenciones o reducciones del nivel de imposición a:	bajo control fiscal, exenciones o reducciones del nivel de imposición a:

Or. en

Enmienda 301
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros ***podrán aplicar***, bajo control fiscal, exenciones o reducciones del nivel de imposición a:	Sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros ***aplicarán***, bajo control fiscal, exenciones o reducciones del nivel de imposición a:

Or. en

Enmienda 302
Bogdan Rzońca, Andżelika Anna Możdżanowska

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros ***podrán aplicar***, bajo control fiscal, exenciones o reducciones del nivel de imposición a:	Sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros ***aplicarán***, bajo control fiscal, exenciones o reducciones del nivel de imposición a:

Or. en

Justificación

European Commission's proposal does not apply, as is currently the case, an optional exemption from excise duty of energy products and electricity used in the processes of combined electricity and heat production. These changes will increase the price of heat and electricity produced in cogeneration and result in additional distributional effects borne by households. Therefore, we call on the Council to modify the Commission's proposal by allowing the exemption from taxation for electricity and energy products used to produce heat and electricity in cogeneration. The Commission's proposal allows Member States to apply tax exemptions or reductions for certain types of energy. In our opinion, in order to really

promote environmentally friendly technologies, these exemptions should not be optional, with the decision left to the Member State, but mandatory. This will guarantee both producers and consumers that the regulatory environment will not change abruptly.

Enmienda 303
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros ***podrán aplicar***, bajo control fiscal, exenciones ***o reducciones*** del nivel de imposición a:	Sin perjuicio de otras disposiciones de la Unión, los Estados miembros ***aplicarán***, bajo control fiscal, exenciones del nivel de imposición a:

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.

Enmienda 304
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los productos gravables utilizados bajo control fiscal en el ámbito de proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos ***más respetuosos del medio ambiente o por lo que respecta a los combustibles obtenidos a partir de recursos*** renovables;	a) los productos gravables utilizados bajo control fiscal en el ámbito de proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos ***sostenibles basados en energías*** renovables;

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.

Enmienda 305
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión estará facultada para elaborar y adoptar un acto delegado que complemente la presente Directiva mediante el establecimiento de un marco común de certificación que determine el origen de la electricidad consumida.
	La certificación proporcionará información a los consumidores sobre las fuentes de energía de la electricidad consumida. Los Estados miembros aplicarán la certificación antes del final del período transitorio.
	De conformidad con el artículo 22 de la Directiva de eficiencia energética, los Estados miembros mitigarán los efectos distributivos de las medidas y políticas destinadas al funcionamiento adecuado del sistema de certificación.
	Una vez implantado el sistema de certificación, los Estados miembros podrán eximir a la electricidad producida a partir de los productos especificados en el artículo 16.
	La Comisión adoptará el acto delegado a más tardar el 1 de enero de 2025.

Or. en

Enmienda 306
Joachim Schuster, Alfred Sant, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) — los consumidores sujetos a contratos de compra de electricidad (CCE), comunidades de energía y consumidores activos cuya autoproducción de electricidad provenga de los productos especificados en el presente artículo;

Or. en

Justificación

Al contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia energética y ofrecer flexibilidad a las redes, las comunidades de energía y los prosumidores que producen por sí mismos energías renovables son una piedra angular esencial de la transición energética. A fin de incentivar tales prácticas en todos los Estados miembros, la electricidad de producción propia debe quedar exenta de impuestos.

Enmienda 307
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la electricidad:	b) la electricidad ***procedente de fuentes renovables***:

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.

Enmienda 308
Nicola Beer, Caroline Nagtegaal, Olivier Chastel, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la electricidad:	b) la electricidad ***y la electricidad generada mediante hidrógeno renovable***:

Or. en

Enmienda 309
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— generada a partir de biomasa sostenible o de productos elaborados a partir de biomasa sostenible,	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.

Enmienda 310
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – guion 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— generada por metano emitido por minas de carbón abandonadas,	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.

Enmienda 311
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – guion 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
— generada por pilas de combustible;	— generada por pilas de combustible ***alimentadas por combustibles renovables de origen no biológico***;

Or. en

Enmienda 312
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – guion 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— energía procedente de fuentes renovables producida, consumida, almacenada o compartida por autoconsumidores de energías renovables, autoconsumidores de energías renovables que actúen de forma conjunta y consumidores finales domésticos y pymes que participen como miembros o accionistas en una comunidad de energías renovables, según se define en la Directiva (UE) 2018/2001;

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna

del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.

Enmienda 313
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – guion 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— generada a partir de gases renovables y combustibles renovables de origen no biológico;

Or. en

Justificación

La inclusión de combustibles y gases renovables no biológicos en la lista de productos que pueden acogerse a la excepción está en consonancia con la evaluación medioambiental propuesta en el anexo I de la Directiva. También está en consonancia con el Reglamento Delegado de la Comisión sobre taxonomía, que establece que, a partir de 2036, la producción de electricidad en las instalaciones de gas debe cambiarse a un 100 % de gases renovables. Para alcanzar este objetivo, será necesario movilizar todas las tecnologías de producción de hidrógeno disponibles.

Enmienda 314
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – guion 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	— generada a partir de gases renovables y combustibles renovables de origen no biológico;

Or. en

Enmienda 315
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
los Estados miembros también podrán devolver al productor, total o parcialmente, el impuesto pagado por el consumidor por la electricidad producida a partir de los productos especificados en el presente apartado;	los Estados miembros también podrán devolver al productor ***de energía renovable, incluidos los autoconsumidores de energías renovables, los autoconsumidores de energías renovables que actúen de forma conjunta y los consumidores domésticos finales que participen como miembros o accionistas en una comunidad de energías renovables***, total o parcialmente, el impuesto pagado por el consumidor por la electricidad producida a partir de los productos especificados en el presente apartado;

Or. en

Enmienda 316
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra b – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros también podrán eximir a los productos energéticos y la electricidad utilizados para la cogeneración de alta eficiencia.

Or. en

Enmienda 317
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la electricidad producida por la generación combinada de calor y electricidad, siempre que la cogeneración en los generadores combinados sea de alta eficiencia, de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.

Enmienda 318
Bogdan Rzońca, Andżelika Anna Możdżanowska

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la electricidad ***producida*** por la generación combinada de calor y electricidad***, siempre que la cogeneración en los generadores combinados sea de alta eficiencia, de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE***;	c) ***los productos energéticos y*** la electricidad ***producidos*** por la generación combinada de calor y electricidad;

Or. en

Justificación

European Commission's proposal does not apply, as is currently the case, an optional exemption from excise duty of energy products and electricity used in the processes of combined electricity and heat production. These changes will increase the price of heat and electricity produced in cogeneration and result in additional distributional effects borne by households. Therefore, we call on the Council to modify the Commission's proposal by allowing the exemption from taxation for electricity and energy products used to produce heat and electricity in cogeneration. The Commission's proposal allows Member States to apply tax exemptions or reductions for certain types of energy. In our opinion, in order to really promote environmentally friendly technologies, these exemptions should not be optional, with the decision left to the Member State, but mandatory. This will guarantee both producers and

consumers that the regulatory environment will not change abruptly.

Enmienda 319
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, René Repasi, Aurore Lalucq, Margarida Marques

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la electricidad producida por la generación combinada de calor y electricidad, siempre que la cogeneración en los generadores combinados sea de alta eficiencia, de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE;	c) la electricidad producida por la generación combinada de calor y electricidad, siempre que la cogeneración en los generadores combinados sea de alta eficiencia, de acuerdo con la definición del artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE***, así como los productos energéticos y la electricidad utilizados para la cogeneración de alta eficiencia***;

Or. en

Justificación

Deben mantenerse las posibles exenciones fiscales o reducciones del nivel impositivo para los productos energéticos y la electricidad utilizados en el proceso de producción de calor en la cogeneración de alta eficiencia, tal como se establece en la Directiva actual, ya que la aplicación del tipo impositivo mínimo dará lugar a un aumento significativo y desproporcionado de la carga fiscal.

Enmienda 320
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los combustibles renovables de origen no biológico***;*** los biocarburantes, los biolíquidos y el biogás sostenibles avanzados***, y los productos sostenibles avanzados de los códigos NC 4401 y 4402***;	d) los combustibles renovables de origen no biológico ***y*** los biocarburantes, los biolíquidos y el biogás sostenibles avanzados;

Or. en

Justificación

En relación con las modificaciones realizadas al artículo 2, apartado 4, párrafo segundo, los productos de los códigos 4401 y 4402 son tan avanzados como sus materias primas con arreglo a los criterios establecidos en la DFER.

Enmienda 321
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los combustibles renovables de origen no biológico; los biocarburantes, los biolíquidos y el biogás sostenibles ***avanzados***, y los productos sostenibles ***avanzados*** de los códigos NC 4401 y 4402;	d) los combustibles renovables de origen no biológico; ***los combustibles de bajas emisiones de carbono,*** los biocarburantes, los biolíquidos y el biogás sostenibles, y los productos sostenibles de los códigos NC 4401 y 4402;

Or. en

Enmienda 322
Martin Hlaváček

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los combustibles renovables de origen no biológico; los biocarburantes, los biolíquidos y el biogás sostenibles ***avanzados***, y los productos sostenibles ***avanzados*** de los códigos NC 4401 y 4402;	d) los combustibles renovables de origen no biológico; los biocarburantes, los biolíquidos y el biogás sostenibles, y los productos sostenibles de los códigos NC 4401 y 4402;

Or. en

Enmienda 323
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los productos del código NC 2705 utilizados con fines de calefacción.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 324
Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) los productos energéticos suministrados para ser utilizados como carburante por los buques pesqueros en aguas de la Unión.
	A los efectos del presente artículo, se entenderá por «buque pesquero» todo buque definido en el punto 4 del artículo 4 del Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[40 ter].
	[40 ter] Reglamento (UE) n. ° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n. ° 1954/2003 y (CE) n. ° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n. ° 2371/2002 y (CE) n. ° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L de 28.12.2013, p. 22).

Or. es

Justificación

Deben mantenerse las exenciones fiscales al combustible que utilizan los buques pesqueros de la Unión, con el fin de evitar que los buques se desplacen a repostar a países donde los

tipos impositivos o los precios sean más bajos, y garantizar por tanto la igualdad de condiciones. Además, la imposición a los combustibles provocaría un trato desigual entre territorios y flotas en detrimento de la flota de bajura, que no puede realizar largas travesías para escoger dónde repostar.

Enmienda 325
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) los productos energéticos y la electricidad utilizados en trabajos agrícolas, hortícolas o acuícolas y en la silvicultura.

Or. en

Enmienda 326
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) los productos energéticos suministrados para su utilización como combustible para actividades comerciales y pesqueras y la electricidad producida a bordo de un buque pesquero.

Or. en

Enmienda 327
Ondřej Kovařík, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – párrafo 1 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e quater) el hidrógeno renovable;

Or. en

Enmienda 328
Bogdan Rzońca, Andżelika Anna Możdżanowska

Propuesta de Directiva
Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 16 bis
	Cuando la electricidad y el calor cumplan los criterios de cogeneración de alta eficiencia [en la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], los Estados miembros podrán aplicar, bajo control fiscal, exenciones o reducciones del nivel de imposición, con independencia de toda posible modificación de las disposiciones de otros actos legislativos en las que se defina la cogeneración de alta eficiencia.

Or. en

Justificación

Linking the possibility of exemption from taxation to fulfilment of the criteria for high-efficiency cogeneration and efficient district heating, in the light of the proposed amendments to the EED, is a further burden on the sector and consumers and appears to contradict the present approach of the European Commission promoting cogeneration. Therefore, we call on the Council to allow the exemption from taxation of electricity and heat to apply also for those units which currently meet the definition of high-efficiency cogeneration, regardless of any future changes to this definition (grandfathering).

Enmienda 329
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para la generación combinada de calor y electricidad, sin perjuicio del artículo 13.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 330
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para la generación combinada de calor y electricidad, sin perjuicio del artículo 13.	a) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para la generación combinada de calor y electricidad, sin perjuicio del artículo 13. ***A los efectos de la letra a), los niveles mínimos de imposición que figuran en los cuadros C y D del anexo I podrán bajar a cero.***

Or. en

Justificación

La cogeneración de alta eficiencia está reconocida en el Reglamento de la taxonomía como una contribución sustancial a la mitigación del cambio climático. Por lo tanto, se mantendrá la actual posible exención fiscal que se aplica a los productos energéticos y la electricidad utilizados para la generación combinada de calor y electricidad con el fin de fomentar la cogeneración.

Enmienda 331
Nicola Beer, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en ***los cuadros*** C ***y D*** del anexo I, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para la generación combinada de calor y electricidad, sin perjuicio del artículo 13.	a) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en ***el cuadro*** C del anexo I, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para la generación combinada de calor y electricidad, sin perjuicio del artículo 13.

Or. en

Enmienda 332
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Reducciones del nivel de imposición***, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros B y D del anexo I***, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para el transporte de mercancías y pasajeros por ferrocarril, metro, tranvía y trolebús, y por lo que se refiere al transporte público ***local*** de pasajeros, la recogida de residuos***, las fuerzas armadas*** y la Administración Pública, las personas con discapacidad y las ambulancias.	b) Reducciones del nivel de imposición, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para el transporte de mercancías y pasajeros por ferrocarril, metro, tranvía y trolebús, y por lo que se refiere al transporte público de pasajeros, la recogida de residuos y la Administración Pública, las personas con discapacidad y las ambulancias.

Or. en

Enmienda 333
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros B y D del anexo I, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para el transporte de mercancías y pasajeros por ferrocarril, metro, tranvía y trolebús, y por lo que se refiere al transporte público local de pasajeros, la recogida de residuos, las fuerzas armadas y la Administración Pública, las personas con discapacidad y las ambulancias.	b) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros B y D del anexo I, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para el transporte de mercancías y pasajeros por ferrocarril, metro, tranvía y trolebús ***electrificados***, y por lo que se refiere al transporte público local de pasajeros, ***los vehículos eléctricos para*** la recogida de residuos, las fuerzas armadas y la Administración Pública, ***el transporte para*** las personas con discapacidad y las ambulancias.

Or. en

Justificación

En la [refundición de la Directiva de eficiencia energética (COM(2021)0558)] se propone ahora una definición de pobreza energética y es necesario velar por la coherencia en la DFE. Es importante mantener la referencia al umbral de renta para garantizar que las autoridades tributarias puedan cumplir sus funciones con facilidad.

Enmienda 334
Georgios Kyrtsos

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros B y D del anexo I, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para el transporte de mercancías y pasajeros por ferrocarril, metro, tranvía y trolebús, y por lo que se refiere al transporte público local de pasajeros, la recogida de residuos***, las fuerzas armadas*** y la Administración Pública, las personas con discapacidad y las ambulancias.	b) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros B y D del anexo I, en relación con los productos energéticos y la electricidad utilizados para el transporte de mercancías y pasajeros por ferrocarril, metro, tranvía y trolebús, y por lo que se refiere al transporte público local de pasajeros, la recogida de residuos y la Administración Pública, las personas con discapacidad y las ambulancias.

Or. en

Enmienda 335
Georgios Kyrtsos

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra b – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las fuerzas armadas deberán estar exentas de impuestos para garantizar su capacidad operativa;

Or. en

Enmienda 336
Nicola Beer

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en ***los cuadros*** C ***y D*** del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares ***u organizaciones caritativas reconocidas por el Estado miembro de que se trate***. ***En el caso de dichas organizaciones caritativas, los Estados miembros limitarán la reducción a los usos para actividades no profesionales. Cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso. Si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo.***	c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en ***el cuadro*** C del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares.

Or. en

Enmienda 337
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares u organizaciones caritativas reconocidas por el Estado miembro de que se trate. En el caso de dichas organizaciones caritativas, los Estados miembros limitarán la reducción a los usos para actividades no profesionales. Cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso. Si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo.	c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares ***que se encuentran por debajo del 150 % de la renta mediana disponible equivalente a nivel nacional*** u organizaciones caritativas reconocidas por el Estado miembro de que se trate. En el caso de dichas organizaciones caritativas, los Estados miembros limitarán la reducción a los usos para actividades no profesionales. Cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso. Si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo.

Or. en

Enmienda 338
Esther de Lange

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares u organizaciones caritativas reconocidas por	c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros ***A,*** C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como ***carburante de automoción,*** combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares u organizaciones

el Estado miembro de que se trate. En el caso de dichas organizaciones caritativas, los Estados miembros limitarán la reducción a los usos para actividades no profesionales. Cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso. Si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo.	caritativas reconocidas por el Estado miembro de que se trate. En el caso de dichas organizaciones caritativas, los Estados miembros limitarán la reducción a los usos para actividades no profesionales. Cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso. Si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo.

Or. en

Enmienda 339
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares u organizaciones ***caritativas*** reconocidas por el Estado miembro de que se trate. En el caso de dichas organizaciones ***caritativas***, los Estados miembros limitarán la reducción a los usos para actividades no profesionales. Cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso. ***Si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo.***	c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares u organizaciones ***sin ánimo de lucro*** reconocidas por el Estado miembro de que se trate. En el caso de dichas organizaciones ***sin ánimo de lucro***, los Estados miembros limitarán la reducción a los usos para actividades no profesionales. Cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso.

Or. en

Enmienda 340
Ondřej Kovařík, Nicola Beer, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares u organizaciones caritativas reconocidas por el Estado miembro de que se trate. En el caso de dichas organizaciones caritativas, los Estados miembros limitarán la reducción a los usos para actividades no profesionales. Cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso. Si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo.	c) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados como combustible para calefacción y la electricidad cuando se trate del consumo de hogares u organizaciones caritativas reconocidas por el Estado miembro de que se trate. En el caso de dichas organizaciones caritativas, los Estados miembros limitarán la reducción a los usos para actividades no profesionales. Cuando tenga lugar un uso mixto, la imposición se aplicará proporcionalmente a cada tipo de uso. Si un uso resulta insignificante, podrá considerarse nulo. ***A los fines de la letra c), los niveles mínimos de imposición establecidos en los cuadros C y D del anexo I partirán de cero y se incrementarán progresivamente a lo largo de un período transitorio de diez años a razón de una décima parte al año de los tipos mínimos finales. A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares de renta baja y media reconocidos por los Estados miembros estarán exentos de imposición durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.***

Or. en

Enmienda 341
Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por	A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por

los hogares vulnerables reconocidos podrán estar exentos de imposición ***durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva***. ***A los fines del presente párrafo, por*** «hogares vulnerables» ***se entenderá aquellos hogares considerablemente afectados por las repercusiones de la presente Directiva, esto es, los que se encuentren por debajo del umbral de «riesgo de pobreza», establecido en el 60 % de la mediana de la renta disponible equivalente a nivel nacional***.	los hogares vulnerables reconocidos podrán estar exentos de imposición. ***Los Estados miembros podrán decidir la definición de*** «hogares vulnerables».

Or. en

Enmienda 342
Nicola Beer, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares vulnerables reconocidos podrán estar exentos de imposición durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva. ***A los fines del presente párrafo, por*** «hogares vulnerables» ***se entenderá aquellos hogares considerablemente afectados por las repercusiones de la presente Directiva, esto es, los que se encuentren por debajo del umbral de «riesgo de pobreza», establecido en el 60 % de la mediana de la renta disponible equivalente a nivel nacional***.	A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares vulnerables reconocidos podrán estar exentos de imposición durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva. ***Los Estados miembros podrán decidir la definición de*** «hogares vulnerables».

Or. en

Enmienda 343
Esther de Lange

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares vulnerables reconocidos podrán estar exentos de imposición durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva. A los fines del presente párrafo, por «hogares vulnerables» se entenderá aquellos hogares considerablemente afectados por las repercusiones de la ***presente*** Directiva***, esto es, los que se encuentren por debajo del umbral de «riesgo de pobreza», establecido en el 60 % de la mediana de la renta disponible equivalente a nivel nacional***.	A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares vulnerables reconocidos podrán estar exentos de imposición durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva. A los fines del presente párrafo, por «hogares vulnerables» se entenderá aquellos hogares ***en situación de pobreza energética y de transporte o los hogares, incluidos los de renta media-baja, que se vean*** considerablemente afectados por las repercusiones ***en los precios*** de la ***inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la*** Directiva ***2003/87/CE, como parte de la transición hacia la neutralidad climática, y la refundición de la Directiva 2003/96/CE***.

Or. en

Enmienda 344
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares ***vulnerables reconocidos*** podrán estar exentos de imposición durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva. ***A los fines del presente párrafo, por «hogares vulnerables» se entenderá aquellos hogares considerablemente afectados por las repercusiones de la***	A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares ***que viven en condiciones de pobreza energética tal como se define en la [refundición de la Directiva de eficiencia energética (COM(2021)0558)] y que se encuentren asimismo por debajo del 60 % de la mediana de la renta disponible equivalente a nivel nacional*** podrán estar exentos de imposición durante

presente Directiva, esto es, los que se encuentren por debajo del umbral de «riesgo de pobreza», establecido en el 60 % de la mediana de la renta disponible equivalente a nivel nacional.	un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Or. en

Justificación

En la [refundición de la Directiva de eficiencia energética (COM(2021)0558)] se propone ahora una definición de pobreza energética y es necesario velar por la coherencia en la DFE. Es importante mantener la referencia al umbral de renta para garantizar que las autoridades tributarias puedan cumplir sus funciones con facilidad.

Enmienda 345
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra c – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares vulnerables reconocidos podrán estar exentos de imposición ***durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva***. A los fines del presente párrafo, por «hogares vulnerables» se entenderá aquellos hogares considerablemente afectados por las repercusiones de la presente Directiva, esto es, los que se encuentren por debajo del umbral de «riesgo de pobreza», establecido en el 60 % de la mediana de la renta disponible equivalente a nivel nacional.	A los fines de la letra c), los productos energéticos y la electricidad utilizados por los hogares vulnerables reconocidos podrán estar exentos de imposición. A los fines del presente párrafo, por «hogares vulnerables» se entenderá aquellos hogares considerablemente afectados por las repercusiones de la presente Directiva, esto es, los que se encuentren por debajo del umbral de «riesgo de pobreza», establecido en el 60 % de la mediana de la renta disponible equivalente a nivel nacional.

Or. en

Enmienda 346
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi, Margarida Marques

Propuesta de Directiva

Artículo 17 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) Reducciones del nivel de imposición, que no serán inferiores a los niveles mínimos establecidos en el cuadro B del anexo I, para los productos energéticos con una cuota de mercado inferior al 1 % en ese Estado miembro.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros impondrán tipos reducidos del impuesto especial a los combustibles que se encuentren aún en las primeras fases de desarrollo del mercado. Los biocarburantes avanzados producidos a partir de materias biológicas líquidas, como el estiércol, incluso alcanzan una huella de carbono negativa. De este modo, pueden contribuir a la descarbonización de sectores como el transporte y la agricultura. La condición previa para esta evolución es alcanzar una cuota de mercado mínima del 1 %.

Enmienda 347
Gunnar Beck

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) Reducciones del nivel de imposición, no inferiores a los mínimos establecidos en los cuadros C y D del anexo I, en relación con los productos energéticos utilizados en aplicaciones comerciales, en zonas sin red de gas natural.

Or. en

Justificación

Las zonas rurales son difíciles de descarbonizar, tienen un parque inmobiliario más antiguo y menos eficiente en el consumo de energía y tienen más probabilidades de presentar desventajas sociales, y la ausencia de la red de gas deja a los consumidores y a las empresas con menos opciones. Los Estados miembros deben tener, junto con la posibilidad de aplicar una reducción al combustible para calefacción utilizado por los hogares contemplada en el

artículo 17, la opción de aplicar un tipo reducido a las empresas rurales que no están conectadas a la red de gas.

Enmienda 348
Joachim Schuster, Alfred Sant, Elisabetta Gualmini, René Repasi, Jonás Fernández, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Una vez finalizado el período transitorio, si no se producen avances significativos de acuerdo con las evaluaciones del sistema de seguimiento social definido en la presente Directiva, los Estados miembros seguirán eximiendo de imposición a los hogares vulnerables reconocidos.

Or. en

Enmienda 349
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sin perjuicio del artículo 5, cuando sea de aplicación en cuanto que uso único, los Estados miembros podrán aplicar reducciones impositivas, no inferiores a los mínimos pertinentes establecidos en los cuadros B, C y D del anexo I, al consumo de los productos energéticos utilizados para calefacción o para los fines contemplados en las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 8, así como a la electricidad en los casos siguientes:	Sin perjuicio del artículo 5, cuando sea de aplicación en cuanto que uso único, los Estados miembros podrán aplicar reducciones impositivas, no inferiores a los mínimos pertinentes establecidos en los cuadros B, C y D del anexo I ***durante un período máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva***, al consumo de los productos energéticos utilizados para calefacción o para los fines contemplados en las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 8, así como a la electricidad en los casos siguientes:

Or. en

Justificación

Con el fin de garantizar una igualdad de trato con las exenciones concedidas a los hogares vulnerables, las empresas también deben estar sujetas únicamente a una exención temporal.

Enmienda 350
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) A favor de empresas de elevado consumo energético.	***suprimida***
Se entenderá por «empresa de elevado consumo energético» la entidad empresarial, contemplada en el artículo 19, cuyas compras de productos energéticos y de electricidad representen al menos el 3,0 % del valor de la producción o en la que el impuesto energético nacional devengado represente al menos el 0,5 % del valor añadido.	
Las «compras de productos energéticos y de electricidad» se definen como el coste real de la energía comprada o generada en una empresa. Únicamente se incluyen la electricidad, el calor y los productos energéticos que se utilizan para calefacción o para los fines contemplados en las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 8. Se incluyen todos los impuestos, con la excepción del IVA deducible.	
El «valor de producción» se define como el volumen de negocios, incluidas las subvenciones directamente vinculadas al precio del producto, más o menos las variaciones de las existencias de productos acabados, productos semiacabados y bienes y servicios comprados para su reventa, menos las compras de bienes y servicios para su	

reventa.

El «valor añadido» se define como el volumen de negocios total objeto de IVA, incluidas las ventas de exportación, menos las compras totales objeto de IVA, incluidas las importaciones.

Or. en

Enmienda 351
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) A favor de empresas de elevado consumo energético.	a) A favor de empresas de elevado consumo energético***, sujeto a la celebración de acuerdos entre dichas empresas (beneficiarios), o asociaciones de beneficiarios, y el Estado miembro por los cuales los beneficiarios o asociaciones de beneficiarios se comprometan a alcanzar un funcionamiento altamente eficiente desde el punto de vista energético, circular, de contaminación cero y basado en energías renovables, a través de acciones que puedan guardar relación con, entre otros aspectos, una reducción del consumo energético, la adopción de fuentes de energía renovables y sostenibles, una reducción de las emisiones y otros contaminantes o cualquier otra medida de protección medioambiental***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles. La exención fiscal a las empresas debe estar sujeta a acciones que garanticen su transición ecológica, como las inversiones en un funcionamiento circular y más eficiente desde el punto de vista energético y

en la adopción de fuentes de energía renovables. Este enfoque también refleja lo que se define en las nuevas Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022.

Enmienda 352
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se entenderá por «empresa de elevado consumo energético» la entidad empresarial, contemplada en el artículo 19, cuyas compras de productos energéticos y de electricidad representen al menos el 3,0 % del valor de la producción o en la que el impuesto energético nacional devengado represente al menos el 0,5 % del valor añadido.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 353
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las «compras de productos energéticos y de electricidad» se definen como el coste real de la energía comprada o generada en una empresa. Únicamente se incluyen la electricidad, el calor y los productos energéticos que se utilizan para calefacción o para los fines contemplados en las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 8. Se incluyen todos los impuestos, con la excepción del IVA deducible.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 354
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El «valor de producción» se define como el volumen de negocios, incluidas las subvenciones directamente vinculadas al precio del producto, más o menos las variaciones de las existencias de productos acabados, productos semiacabados y bienes y servicios comprados para su reventa, menos las compras de bienes y servicios para su reventa.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 355
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El «valor añadido» se define como el volumen de negocios total objeto de IVA, incluidas las ventas de exportación, menos las compras totales objeto de IVA, incluidas las importaciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 356
Esther de Lange

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) En el contexto del apoyo público a las empresas con mayores emisiones nacionales de CO_2, se podrán establecer acuerdos individuales entre una empresa y su respectivo Estado miembro con respecto a una reducción fiscal sobre el consumo de productos energéticos. Este apoyo se permitirá siempre que esté vinculado a planes ambiciosos de reducción de CO_2 que contribuyan a cumplir los objetivos climáticos de la Unión para 2030 y 2050.

Or. en

Enmienda 357
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***Cuando se celebren*** acuerdos ***con*** las entidades empresariales a que se refiere el artículo 19 o ***con*** asociaciones de esas entidades empresariales, ***o se apliquen regímenes de permisos negociables o medidas equivalentes, siempre que conduzcan a alcanzar objetivos de*** protección medioambiental ***o a mejorar la eficiencia energética***.	b) ***A favor de otras empresas, en particular pymes y empresas emergentes, sujeto a la celebración de*** acuerdos ***entre los Estados miembros y*** las entidades empresariales a que se refiere el artículo 19 o asociaciones de esas entidades empresariales, ***por los cuales los beneficiarios o asociaciones de beneficiarios se comprometan a alcanzar un funcionamiento altamente eficiente desde el punto de vista energético, circular, de contaminación cero y basado en energías renovables, a través de acciones que puedan guardar relación con, entre otros aspectos, una reducción del consumo energético, la adopción de fuentes de energía renovables y sostenibles, una reducción de las emisiones y otros contaminantes o cualquier otra medida de*** protección medioambiental.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles. La exención fiscal a las empresas debe estar sujeta a acciones que garanticen su transición ecológica, como las inversiones en un funcionamiento circular y más eficiente desde el punto de vista energético y en la adopción de fuentes de energía renovables. Este enfoque también refleja lo que se define en las nuevas Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022.

Enmienda 358
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra b – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros comprobarán la necesidad de una reducción fiscal para contribuir de forma indirecta a un mayor nivel de protección medioambiental mediante una consulta pública abierta previa en la que se describan adecuadamente los sectores que opten a las reducciones y se facilite una lista de los mayores beneficiarios en cada sector.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles.

Enmienda 359
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra b – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los acuerdos a que se refiere el párrafo primero, letras a) y b), deberán cumplir cada una de las siguientes condiciones:
	i) el contenido de los acuerdos es negociado por el Estado miembro, especifica los objetivos y establece un calendario para alcanzarlos;
	ii) el Estado miembro garantiza un seguimiento independiente y periódico de los compromisos asumidos en los acuerdos;
	iii) los acuerdos se revisan periódicamente a la luz de los avances tecnológicos y otros y prevén sanciones eficaces en caso de que no se cumplan dichos compromisos.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles. La exención fiscal a las empresas debe estar sujeta a acciones que garanticen su transición ecológica, como las inversiones en un funcionamiento circular y más eficiente desde el punto de vista energético y en la adopción de fuentes de energía renovables. Este enfoque también refleja lo que se define en las nuevas Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022.

Enmienda 360
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra b – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros también deberán comprometerse a controlar que los beneficiarios definidos en las letras a) y b) lleven a cabo una o varias de las acciones siguientes:

a) cuando los beneficiarios estén obligados a realizar una auditoría energética con arreglo al artículo 8, apartado 4, de la Directiva 2012/27/UE, aplicar las recomendaciones del informe de auditoría, en la medida en que el tiempo de retorno de las inversiones pertinentes no exceda de tres años y que los costes de dichas inversiones sean proporcionados;

b) reducir la huella de gases de efecto invernadero de su consumo de electricidad, de tal forma que se cubra tanto consumo de energía como sea posible, y como mínimo un 50 % de fuentes de energía renovables adicionales;

c) invertir como mínimo el 80 % del importe de la reducción fiscal en proyectos que den lugar a reducciones considerables de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación; cuando proceda, la inversión debe dar lugar a reducciones hasta un nivel muy inferior al valor de referencia pertinente utilizado para la asignación gratuita de derechos de emisión en el RCDE de la Unión.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es necesaria por razones imperiosas relacionadas con la coherencia interna del texto y está inextricablemente vinculada a otras enmiendas admisibles. La exención fiscal a las empresas debe estar sujeta a acciones que garanticen su transición ecológica, como las inversiones en un funcionamiento circular y más eficiente desde el punto de vista energético y en la adopción de fuentes de energía renovables. Este enfoque también refleja lo que se define en las nuevas Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022.

Enmienda 361
Esther de Lange

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) una reducción temporal a favor de las empresas que ofrecen empleo significativo y un plan concreto de reducción de CO_2.
	Los Estados miembros podrán optar por aplicar esta reducción temporal durante un máximo de diez años a partir de la fecha de aplicación de la presente Directiva. Las empresas demostrarán a su respectivo Estado miembro que cuentan con planes de reducción de CO_2 que contribuyen a cumplir los objetivos climáticos de la Unión para 2030 y 2050. La reducción temporal solo se aplicará a las empresas que ofrezcan una cantidad significativa de empleo, que será evaluada por el Estado miembro que corresponda.

Or. en

Justificación

Con los precios actuales de la energía situados en un nivel récord, muchas empresas tienen dificultades para pagar sus facturas energéticas, incluidas las que no están clasificadas como «de elevado consumo energético». Una reducción temporal y limitada puede ayudar a garantizar la igualdad de condiciones a las empresas de la Unión, sin exigir a los Estados miembros que reduzcan permanentemente sus tipos impositivos.

Enmienda 362
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 20	***suprimido***
1. Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar actos de ejecución por los que autorice a cualquier Estado miembro a introducir	

más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas. Cuando se considere necesario, por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular para reducir la contaminación atmosférica, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar actos de ejecución por los que autorice a cualquier Estado miembro a introducir, con carácter excepcional, tipos específicos más elevados que los establecidos en la clasificación de niveles mínimos de imposición del anexo I.

Los Estados miembros que deseen introducir dichas medidas deberán informar de ello a la Comisión y proporcionarle toda la información pertinente y necesaria.

La Comisión examinará la petición, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el funcionamiento adecuado del mercado interior, la necesidad de garantizar una competencia leal y las políticas de la Unión en materia de sanidad, medio ambiente, energía y transporte.

En un plazo de tres meses tras la recepción de toda la información pertinente y necesaria, la Comisión presentará una propuesta de autorización de dicha medida por el Consejo o, en su defecto, informará al Consejo de las razones que la hayan llevado a no proponer la autorización de tal medida.

2. Las autorizaciones a las que se hace referencia en el apartado 1 se concederán por un período máximo de seis años, con posibilidad de renovación de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

3. La Comisión presentará las propuestas adecuadas al Consejo cuando considere que las medidas previstas en el apartado 1 no pueden mantenerse por más tiempo, especialmente por motivos de competencia leal o distorsión del funcionamiento del mercado interior o por motivos

relacionados con las políticas de la Unión en los ámbitos de la salud, la protección del medio ambiente, la energía y el transporte. El Consejo adoptará una decisión unánime sobre dichas propuestas.

Or. en

Enmienda 363
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar actos de ejecución por los que autorice a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas. Cuando se considere necesario, por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular para reducir la contaminación atmosférica, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar actos de ejecución por los que autorice a cualquier Estado miembro a introducir, con carácter excepcional, tipos específicos más elevados que los establecidos en la clasificación de niveles mínimos de imposición del anexo I.	1. Además de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, en particular en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar actos de ejecución por los que autorice a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones por motivos vinculados a políticas específicas. Cuando se considere necesario, por razones de ***transición justa y*** protección del medio ambiente y la salud humana, en particular para reducir la contaminación atmosférica, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar actos de ejecución por los que autorice a cualquier Estado miembro a introducir, con carácter excepcional, tipos específicos más elevados que los establecidos en la clasificación de niveles mínimos de imposición del anexo I.

Or. en

Enmienda 364
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 22 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A los fines del párrafo primero, las instalaciones de almacenamiento de electricidad y los transformadores de electricidad ***podrán considerarse*** redistribuidores cuando suministren electricidad.	A los fines del párrafo primero, las instalaciones de almacenamiento de electricidad***, incluidos los vehículos eléctricos, las baterías propiedad de consumidores activos o comunidades de energías renovables*** y los transformadores de electricidad ***se considerarán*** redistribuidores cuando suministren electricidad ***y no estarán sujetas a doble imposición***.

Or. en

Justificación

Debido a la falta de claridad de las disposiciones en la actual Directiva sobre fiscalidad de la energía, los consumidores que responden a la demanda y, por tanto, contribuyen a la estabilidad de su sistema eléctrico mediante baterías o vehículos eléctricos corren el riesgo de ser objeto de doble imposición. Aunque se aborda la cuestión en el texto, debe ser un requisito, y no solo una opción, considerar las instalaciones de almacenamiento de energía como redistribuidor y la disposición debe ser más clara para garantizar que también se aplica a los consumidores activos, lo que es necesario para mejorar la claridad jurídica.

Enmienda 365
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 25 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los productos energéticos entregados para el consumo en un Estado miembro, contenidos en depósitos normales de vehículos comerciales y destinados a ser utilizados como combustible por estos mismos vehículos, así como en contenedores especiales y destinados a ser utilizados para el funcionamiento, durante el transporte, de	1. Los productos energéticos entregados para el consumo en un Estado miembro, contenidos en depósitos normales de vehículos comerciales y destinados a ser utilizados como combustible por estos mismos vehículos, así como en contenedores especiales y destinados a ser utilizados para el funcionamiento, durante el transporte, de

los sistemas que equipan dichos contenedores, no estarán sometidos a imposición en ningún otro Estado miembro.	los sistemas que equipan dichos contenedores, ***serán gravados una vez en origen y*** no estarán sometidos a imposición en ningún otro Estado miembro.

Or. en

Enmienda 366
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal, Gilles Boyer, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Directiva
Artículo 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 26 bis
	Obligaciones de información de la Comisión — Sistema de seguimiento social
	A más tardar el ... [dos años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], y posteriormente cada dos años, la Comisión adoptará y pondrá a disposición del público un informe con evaluaciones detalladas de la situación de los precios de la energía en los Estados miembros y en el mercado de la Unión y de los efectos de la presente Directiva al respecto.
	Dicho informe incluirá todos los datos y cifras pertinentes sobre la evolución de los precios de la energía, así como una evaluación de los efectos de la aplicación de la presente Directiva en dichos precios, haciendo especial hincapié en los hogares que viven en situación de pobreza energética, tal como se define en la presente Directiva.
	A este respecto, la Comisión tendrá en cuenta las diferentes posiciones de partida de los Estados miembros y evaluará las posibles prórrogas del período transitorio y las exenciones. Esto se aplicará específicamente a los casos justificados

relacionados con hogares que viven en situación de pobreza energética, a fin de evitar subidas de precios inadecuadas que puedan producirse una vez finalizado el período transitorio.

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, utilizará los criterios establecidos en la presente Directiva para identificar e informar sobre el número de hogares que viven en situación de pobreza energética.

Or. en

Enmienda 367
Joachim Schuster, Alfred Sant, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, Irene Tinagli, René Repasi, Jonás Fernández, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 26 bis
	Obligaciones de información de la Comisión Europea — Sistema de seguimiento social
	En el plazo de dos años a partir de la adopción de la presente Directiva, y posteriormente cada dos años, la Comisión adoptará y pondrá a disposición del público un informe con evaluaciones detalladas de la situación de los precios de la energía en los Estados miembros y en el mercado de la Unión y de los efectos de la presente Directiva al respecto.
	El informe incluirá todos los datos y cifras pertinentes sobre la evolución de los precios de la energía, así como una evaluación de los efectos de la aplicación de la Directiva revisada en dichos precios, haciendo especial hincapié en los hogares vulnerables reconocidos, tal como se definen en la presente Directiva.

A este respecto, la Comisión tendrá en cuenta las diferentes posiciones de partida de los Estados miembros y evaluará las posibles prórrogas del período transitorio, las reducciones específicas y las exenciones.

Esto se aplicará específicamente a los casos justificados relacionados con hogares vulnerables reconocidos, a fin de evitar fuertes subidas de precios que puedan producirse una vez finalizado el período transitorio.

La Comisión, en cooperación con los Estados miembros, determinará y comunicará el número de hogares vulnerables reconocidos, así como los que sufren pobreza energética, definida en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética (refundición).

Or. en

Enmienda 368
Joachim Schuster, Alfred Sant, Elisabetta Gualmini, Paul Tang, René Repasi, Jonás Fernández, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 26 ter
	Obligaciones de información de los Estados miembros — Sistema de seguimiento social
	A más tardar en 2025 o dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, y posteriormente cada dos años, los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la aplicación de las medidas sociales relacionadas directa o indirectamente con los efectos de la presente Directiva.

	El informe incluirá, como mínimo, lo siguiente:
	a) la relación entre el importe real del aumento de los ingresos repercutido en el presupuesto nacional de los Estados miembros como resultado de la revisión de la fiscalidad de la energía y el importe de los recursos utilizados en medidas sociales que abordan los efectos directos o indirectos relacionados con la presente Directiva;
	b) la evolución de los precios de la energía y datos pertinentes disponibles sobre los hogares afectados por región, por hogar y por grupo de ingresos;
	c) un inventario detallado de los instrumentos y medidas sociales aplicados en los Estados miembros para hacer frente a las consecuencias socioeconómicas vinculadas a la aplicación de la presente revisión.

Or. en

Enmienda 369
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Eva Kaili, Pedro Marques, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados contemplados en el artículo 2, apartado 8, ***y el artículo 5, apartado 2,*** se otorgarán a la Comisión por un período indefinido a partir del 1 de enero de 2023.	2. Los poderes para adoptar los actos delegados contemplados en el artículo 2, apartado 8, se otorgarán a la Comisión por un período indefinido a partir del 1 de enero de 2023.

Or. en

Enmienda 370
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los poderes para adoptar los actos delegados contemplados en el artículo 2, apartado 8, ***y el artículo 5, apartado 2,*** se otorgarán a la Comisión por un período indefinido a partir del 1 de enero de 2023.	2. Los poderes para adoptar los actos delegados contemplados en el artículo 2, apartado 8, se otorgarán a la Comisión por un período indefinido a partir del 1 de enero de 2023.

Or. en

Enmienda 371
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2, apartado 8, ***y el artículo 5, apartado 2,*** podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2, apartado 8, podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 372
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Eva Kaili, Pedro Marques, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2, apartado 8, ***y el artículo 5, apartado 2,*** podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 2, apartado 8, podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en la decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Or. en

Enmienda 373
Joachim Schuster, Elisabetta Gualmini, René Repasi, Jonás Fernández, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[44].	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[44]. ***Antes de la adopción del acto delegado, la Comisión informará al Parlamento Europeo de la composición del comité de expertos, de la situación actual y del resultado del proceso de consulta con los expertos.***
[44] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.	[44] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Enmienda 374
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Eva Kaili, Pedro Marques, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2, apartado 8, ***y el artículo 5, apartado 2,*** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Consejo, este no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, el Consejo informa a la Comisión de que no las formulará. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2, apartado 8, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Consejo, este no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, el Consejo informa a la Comisión de que no las formulará. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.

Or. en

Enmienda 375
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 29 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2, apartado 8, ***y el artículo 5, apartado 2,*** entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Consejo, este no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, el Consejo informa a la Comisión de que no las formulará. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 2, apartado 8, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Consejo, este no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, el Consejo informa a la Comisión de que no las formulará. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.

Or. en

Enmienda 376
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre ***la*** aplicación ***de la presente Directiva***.	Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión ***llevará a cabo una revisión de la presente Directiva y*** presentará al Consejo un informe sobre ***su*** aplicación. ***En caso necesario, el informe irá acompañado de una propuesta legislativa.***

Or. en

Enmienda 377
Nicola Beer, Caroline Nagtegaal, Olivier Chastel, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.	Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo ***y al Parlamento Europeo*** un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 378
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Irene Tinagli, Elisabetta Gualmini, Jonás Fernández, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cada ***cinco*** años, y por primera vez	Cada ***tres*** años, y por primera vez

transcurridos ***cinco*** años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

transcurridos ***tres*** años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 379
José Gusmão

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cada ***cinco años***, y por primera vez ***transcurridos cinco años*** desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.	Cada ***año***, y por primera vez ***transcurrido un año*** desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 380
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cada cinco años, y por primera vez transcurridos ***cinco*** años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.	Cada cinco años, y por primera vez transcurridos ***tres*** años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo ***y al Parlamento Europeo*** un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 381
Ondřej Kovařík, Olivier Chastel, Nicola Beer, Martin Hlaváček, Ivars Ijabs, Caroline Nagtegaal

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.	Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde el 1 de enero de 2023, la Comisión presentará al Consejo ***y al Parlamento Europeo*** un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 382
Claude Gruffat
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, ***si debe revisarse el artículo 16 y si*** los niveles mínimos de imposición ***deben incrementarse o ampliarse para reflejar en mayor medida el contenido de carbono y la contaminación atmosférica de los productos energéticos teniendo en cuenta el impacto del régimen de comercio de derechos de emisión sobre la tarificación del carbono, los impactos distributivos a la luz de los objetivos del Pacto Verde Europeo con miras a alcanzar una transición justa, y si la Directiva sobre fiscalidad de la energía revisada contribuye suficientemente a una tarificación del carbono que induzca un cambio de comportamiento, los efectos de reducción de los gases de efecto invernadero teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático***, las repercusiones de la

innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte***, los edificios y la industria,*** y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Or. en

Enmienda 383
Eva Kaili

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición***, la repercusión de la presente Directiva en la conectividad de las regiones alejadas, periféricas e insulares y los territorios con complejos insulares significativos, la posible repercusión de las disposiciones de la presente Directiva en la competitividad de la economía europea y las posibles distorsiones en ella,*** y los objetivos generales pertinentes de los

Tratados.

Or. en

Enmienda 384
Alfred Sant, Eero Heinäluoma, Cyrus Engerer, Josianne Cutajar, Alex Agius Saliba, Irene Tinagli, Margarida Marques, Elisabetta Gualmini, Jonás Fernández, Eva Kaili, Pedro Marques, Pedro Silva Pereira, Costas Mavrides, Billy Kelleher, Frances Fitzgerald

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición ***y*** los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición***, la repercusión de la presente Directiva en la conectividad aérea y el bienestar económico y social de las regiones insulares, periféricas y alejadas,*** así como los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Or. en

Enmienda 385
Nicola Beer, Caroline Nagtegaal, Olivier Chastel, Ondřej Kovařík

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte***, la competitividad general de nuestras industrias*** y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Or. en

Enmienda 386
Lídia Pereira

Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	En el informe de la Comisión se examinarán, entre otros aspectos, ***la adecuación y la proporcionalidad de*** los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y de los avances tecnológicos —en particular por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la presente Directiva. En el informe se tendrán en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.